

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15755

MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 185-2020-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, por peligro inminente ante déficit hídrico **4**

##### AMBIENTE

**R.S. Nº 007-2020-MINAM.-** Modifican la R.S. Nº 005-2020-MINAM mediante la cual se aceptó la renuncia de Viceministra de Gestión Ambiental **7**

**R.S. Nº 008-2020-MINAM.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio **7**

**R.M. Nº 251-2020-MINAM.-** Designan Asesora de Secretaría General del Ministerio **8**

**R.M. Nº 254-2020-MINAM.-** Designan Director de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **8**

##### CULTURA

**R.M. Nº 000303-2020-DM/MC.-** Designan Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio **10**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. Nº 289-2020-MIDAGRI.-** Designan Asesor de la Alta Dirección del Despacho Ministerial **10**

**R.M. Nº 290-2020-MIDAGRI.-** Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **10**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.S. Nº 008-2020-MIDIS.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones Sociales **11**

**R.S. Nº 009-2020-MIDIS.-** Designan Viceministra de Prestaciones Sociales **11**

**R.M. Nº 190-2020-MIDIS.-** Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **11**

**R.M. Nº 192-2020-MIDIS.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **12**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 372-2020-EF.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 358-2014-EF **12**

**D.S. Nº 373-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **13**

**D.S. Nº 374-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **14**

**R.M. Nº 337-2020-EF/10.-** Designan representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidenta de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 28933 **16**

#### EDUCACION

**R.M. Nº 483-2020-MINEDU.-** Designan Secretaria General del Ministerio **16**

**R.M. Nº 484-2020-MINEDU.-** Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **16**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 1064-2020-IN.-** Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental **17**

**R.M. Nº 1065-2020-IN.-** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **17**

**R.M. Nº 1066-2020-IN.-** Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública **17**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0292-2020-JUS.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI **18**

**R.M. Nº 0293-2020-JUS.-** Designan Directora de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria **18**

**R.M. Nº 0294-2020-JUS.-** Disponen la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, y aprueban el Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el D.U. Nº 063-2020 **18**

#### SALUD

**R.S. Nº 011-2020-SA.-** Aceptan renuncia de Jefe del Seguro Integral de Salud **20**

**R.S. Nº 012-2020-SA.-** Designan Jefa del Seguro Integral de Salud **20**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 278-2020-TR.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para financiar la continuidad del otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" **20**

**R.M. N° 279-2020-TR.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **22**

**R.M. N° 280-2020-TR.-** Designan representante alterno del Ministerio ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza", constituida por D.S. N° 001-2001-PROMUDEH **22**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 004-2020-MTC.-** Aceptan renuncia de Viceministra de Comunicaciones **22**

**R.M. N° 0886-2020-MTC/01.-** Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **23**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 289-2020-VIVIENDA.-** Designan Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio **23**

**R.M. N° 290-2020-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio **23**

**R.M. N° 292-2020-VIVIENDA.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **24**

**R.M. N° 294-2020-VIVIENDA.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **24**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## DESPACHO PRESIDENCIAL

**Res. N° 042-2020-DP/SG.-** Designan Directora de Prensa de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial **24**

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 254-2020-J-OPE/INS.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud **24**

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Res. N° D000064-2020-SUTRAN-CD.-** Designan Jefa de la Unidad de Imagen Institucional de la SUTRAN **25**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 062-2020-OS/GRT.-** Incorporan usuarios residenciales a la lista de beneficiarios aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT **26**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Res. N° 079-2020-SANIPES/PE.-** Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración de SANIPES **27**

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO

## PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 213-2020-ATU/PE.-** Designan Subdirectora de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones de la ATU **28**

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 142-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **29**

**Res. N° 143-2020-CONCYTEC-P.-** Aceptan renuncia de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC **30**

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 000281-2020-SINEACE/CDAH-P.-** Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE **31**

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 222-2020-INEI.-** Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de noviembre 2020 **31**

**R.J. N° 223-2020-INEI.-** Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2020 **32**

## PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

**Res. N° 71-2020-PGE/PG.-** Aprueban el "Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as" **32**

**Res. N° 72-2020-PGE/PG.-** Aceptan renuncia de Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación **40**

**Res. N° 73-2020-PGE/PG.-** Encargan temporalmente el despacho de la Procuraduría Pública del Ejército del Perú al Procurador Público del Ministerio de Defensa **40**

**Res. N° 74-2020-PGE/PG.-** Encargar temporalmente el despacho de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Loreto al Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción **41**

**Res. N° 75-2020-PGE/PG.-** Formalizan la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la Procuraduría General del Estado **42**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 119-2020-SUSALUD/S.-** Designan Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud **44**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000132-2020-P-CE-PJ.-** Difieren entrada de funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, hasta el 15 de diciembre de 2020 **44**



**Res. Adm. N° 000347-2020-CE-PJ.-** Disponen que se proceda a la elección de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales del país **45**

**Res. Adm. N° 000348-2020-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones **45**

**Res. Adm. N° 000349-2020-CE-PJ.-** Disponen implementar bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a partir del 11 de diciembre de 2020 **50**

**Res. Adm. N° 000350-2020-CE-PJ.-** Amplían competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Andahuaylas, para que tramite los procesos del Código Procesal Penal como Sala Penal de Apelaciones; con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **51**

**Res. Adm. N° 000351-2020-CE-PJ.-** Suspenden temporalmente el uso de la Mesa de Partes Electrónica desarrollada para la especialidad penal **52**

**Res. Adm. N° 000353-2020-CE-PJ.-** Amplían funcionamiento e itinerancia de órganos jurisdiccionales en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones **53**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 350-2020-CG.-** Disponen encargar el puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. - ELECTROSUR S.A. **55**

**Res. N° 351-2020-CG.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Contraloría General de la República **56**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1307-2020-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este **57**

**Res. N° 1308-2020-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **57**

**Res. N° 1309-2020-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **58**

**Res. N° 1310-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima **58**

**Res. N° 1311-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima **59**

**Res. N° 1312-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa **59**

**Res. N° 1313-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscales del Distrito Fiscal de Lima **59**

**Res. N° 1314-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscales del Distrito Fiscal de Huancaavelica **60**

**Res. N° 1315-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscales del Distrito Fiscal del Cusco **60**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000186-2020/JNAC/RENIEC.-** Designan Gerente de Operaciones Registrales del RENIEC **61**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 457-2020/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del pliego 457 - Gobierno Regional Piura **62**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### DE CHORRILLOS

**D.A. N° 010-2020-MDCH.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 397-2020/MDCH que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **64**

### MUNICIPALIDAD

#### DE CIENEGUILLA

**Ordenanza N° 321-2020/MDC.-** Ordenanza que regula la visación de planos de trazado y lotización para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales **64**

**Ordenanza N° 322-2020/MDC.-** Ordenanza que regula la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales **68**

**D.A. N° 013-2020-MDC/A.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A, que otorgó Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias **70**

### MUNICIPALIDAD

#### DE INDEPENDENCIA

**D.A. N° 000010-2020-MDI.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza 000417-MDI que aprobó el Programa de Beneficios "Reactívale Independencia" **71**

### MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**D.A. N° 014-2020-ALC/ML.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 400-2020/ML que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurin por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus COVID 19 **72**

### MUNICIPALIDAD

#### DE SAN MIGUEL

**Ordenanza N° 423/MDSM.-** Ordenanza que aprueba Beneficio de Deudas Tributarias y No Tributarias en favor de los contribuyentes del distrito de San Miguel a fin de mitigar el impacto económico generado por el Estado de Emergencia **72**

**Fe de Erratas D.A. N° 010-2020/MDSM** **75**

### MUNICIPALIDAD

#### DE SURQUILLO

**D.A. N° 011-2020-MDS.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos" **75**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, por peligro inminente ante déficit hídrico****DECRETO SUPREMO  
N° 185-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 68.1 y 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 6.4 y 7.1 de los artículos 6 y 7, respectivamente, y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; los titulares de los Gobiernos Regionales y de los Ministerios canalizarán su solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 1228-2020-MINAGRI-SG, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, y Cajamarca por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, mediante Oficio N° 426-2020-GRA/GR, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, informa sobre la situación hidrológica actual respecto a la región Ancash y solicita la declaratoria de Estado de Emergencia en 57 distritos de dicha región;

Que, según lo dispuesto en los numerales 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante los Oficios N° 5776-2020-INDECI/5.0 y N° 5803-2020-INDECI/1.0 de fechas 26 y 28 de noviembre de 2020, respectivamente, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyos los Informes Técnicos N° 00125 y 00126-2020-INDECI/11.0, de fechas 26 y 28 de noviembre de 2020, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Gobierno Regional de Ancash, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD, de la Dirección de Preparación del INDECI, así como la verificación y ajuste de campo efectuada a través de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; en los que opinan sobre la

procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente ante déficit hídrico, en 181 distritos de 38 provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash;

Que, para la elaboración de los Informes Técnicos N° 00125 y 00126-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguiente documentos: (i) el Informe N° 0046-2020-MINAGRI-DVPA/DGAI-DIGERID-CWFC del 25 de noviembre de 2020, y el Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente ante Déficit Hídrico y Peligros Asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, de noviembre 2020, emitidos por la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; (ii) el Informe Técnico N° 1272-2020-ANA-DCERH del 21 de noviembre de 2020, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico: "Condiciones secas en la costa y sierra norte y perspectivas climáticas" del 8 de noviembre de 2020, elaborado por el SENAMHI; (iv) el Informe Técnico N° 316-2020-INDECI/10.1 del 28 de noviembre de 2020, de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (v) el Reporte de Peligro Inminente N° 117-26/11/2020/COEN-INDECI/12:40 Horas (Reporte N° 1); (vi) el Reporte de Peligro Inminente N° 118-26/11/2020/COEN-INDECI/13:20 Horas (Reporte N° 1); (vii) el Reporte de Peligro Inminente N° 119-26/11/2020/COEN-INDECI/14:20 Horas (Reporte N° 1); (viii) el Reporte de Peligro Inminente N° 116-26/11/2020/COEN-INDECI/12:20 Horas (Reporte N° 1); (ix) el Reporte de Peligro Inminente N° 120-26/11/2020/COEN-INDECI/14:30 Horas (Reporte N° 1); y (x) el Reporte de Peligro Inminente N° 122-28/11/2020/COEN-INDECI/14:50 Horas (Reporte N° 1);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00126-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que la magnitud de la situación de peligro inminente por déficit hídrico identificado, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 00126-2020-INDECI/11.0 señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en 181 distritos de 38 provincias de los citados departamentos, que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerite.



Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarase el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo

Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERON  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Ministro del Interior

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

#### ANEXO DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y ANCASH, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DEFICIT HÍDRICO DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	1	CASITAS
		2	ZORRITOS
	TUMBES	3	CORRALES
		4	PAMPAS DE HOSPITAL
		5	SAN JACINTO
		6	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		7	TUMBES
	ZARUMILLA	8	AGUAS VERDES
		9	ZARUMILLA
PIURA	AYABACA	10	AYABACA
		11	FRÍAS
		12	PACAI PAMPA
	HUANCABAMBA	13	SUYO
		14	CANCHAQUE
		15	HUANCABAMBA
		16	HUARMACA
		17	LALQUIZ
		18	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		19	BUENOS AIRES
	MORROPÓN	20	CHALACO
		21	CHULUCANAS
		22	LA MATANZA
		23	MORROPÓN
		24	SALITRAL
		25	SAN JUAN DE BIGOTE
	PAITA	26	SANTA CATALINA DE MOSSA
		27	SANTO DOMINGO
		28	YAMANGO
29		LA HUACA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
LAMBAYEQUE	PIURA	30	CASTILLA	CAJAMARCA	TRUJILLO	91	LAREDO	
		31	CATACAOS			92	MOCHE	
		32	CURA MORI			93	TRUJILLO	
		33	EL TALLÁN			94	VICTOR LARCO HERRERA	
		34	LA ARENA			95	VIRÚ	
		35	LA UNIÓN		96	ASUNCIÓN		
		36	LAS LOMAS		97	CAJAMARCA		
		37	PIURA		98	CHETILLA		
		38	TAMBO GRANDE		99	JESÚS		
		39	VENTISÉIS DE OCTUBRE		100	MAGDALENA		
		SECHURA	40	BERNAL	101	SAN JUAN		
			41	RINCONADA LLICUAR	102	HUAMBOS		
			42	VICE	103	LLAMA		
	SULLANA	43	IGNACIO ESCUDERO	104	MIRACOSTA			
		44	LANCONES	105	CHILETE			
		45	MARCAVELICA	106	CONTUMAZÁ			
		46	QUERECOTILLO	107	CUPISNIQUE			
		47	SULLANA	108	SAN BENITO			
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	48	CAYALTÍ	CONTUMAZA	109	SANTA CRUZ DE TOLEDO	
			49	CHONGOYAPE		110	TANTARICA	
			50	LAGUNAS		111	YONÁN	
			51	MONSEFÚ		HUALGAYOC	112	CHUGUR
			52	NUEVA ARICA			113	CALQUIS
			53	OYOTUN	SAN MIGUEL	114	CATILLUC	
			54	PATAPO		115	EL PRADO	
			55	POMALCA		116	LLAPA	
			56	PUCALA		117	NANCHOC	
			57	REQUE		118	NIEPOS	
			58	SAÑA		119	SAN GREGORIO	
			59	TUMÁN		120	SAN MIGUEL	
		FERREÑAFE	60	INCAHUASI		121	SAN SILVESTRE DE COCHÁN	
			61	PITIPO		122	TONGOD	
		LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	62		ILLIMO	123	UNIÓN AGUA BLANCA
				63	JAYANCA	SAN PABLO	124	SAN BERNANDINO
				64	MOCHUMI		125	SAN LUIS
				65	MOTUPE		126	SAN PABLO
				66	OLMOS		127	TUMBADÉN
	67			PACORA	SANTA CRUZ		128	CATACHE
	68			SALAS		129	CHANCAYBAÑOS	
69	TUCUME			130		LA ESPERANZA		
LA LIBERTAD	ASCOPE	70	ASCOPE	131	NINABAMBA			
		71	CASA GRANDE	132	PULÁN			
		72	CHICAMA	133	SANTA CRUZ			
		73	CHOCOPE	134	SEXI			
		74	MAGDALENA DE CAO	AIJA	135	UTICYACU		
	75	SANTIAGO DE CAO	136		YAUUYUCÁN			
	CHEPÉN	76	CHEPÉN	ANCASH	137	AIJA		
		77	PACANGA		138	CORIS		
	GRAN CHIMU	78	CASCAS		139	HUACLILLAN		
		79	LUCMA		140	LA MERCED		
		80	MARMOT		HUARAZ	141	SUCCHA	
	81	SAYAPULLO	142	COCHABAMBA				
	JULCÁN	82	CARABAMBA	143		COLCABAMBA		
		83	JULCÁN	144		HUANCHAY		
	OTUZCO	84	CHARAT	145		LA LIBERTAD		
		85	OTUZCO	146		PAMPAS GRANDE		
		86	SALPO	147		PARIACOTO		
		87	SINSICAP	SANTIGO DE CHUCO		148	PIRA	
		88	USQUIL					
PACASMAYO	89	GUADALUPE						
SANTIGO DE CHUCO	90	SANTIAGO DE CHUCO						

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO		
	HUARMEY	149	COCHAPETI		
		150	HUAYAN		
		151	MALVAS		
		HUAYLAS	152	PAMPAROMAS	
	OCROS		153	ACAS	
			154	CAJAMARQUILLA	
			155	CARHUAPAMPA	
			156	COCHAS	
			157	CONGAS	
			158	LLIPA	
			159	OCROS	
			160	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	
			161	SAN PEDRO	
			162	SANTIAGO DE CHILCAS	
		PALLASCA		163	BOLOGNESI
				164	CABANA
				165	CONCHUCOS
				166	HUACASCHUQUE
			167	HUANDOVAL	
			168	LACABAMBA	
			169	LLAPO	
			170	PALLASCA	
			171	PAMPAS	
			172	SANTA ROSA	
			173	TAUCA	
	RECUAY		174	COTAPARACO	
			175	PARARIN	
			176	TAPACOCHA	
	SANTA		177	CACERES DEL PERU	
			178	MACATE	
	YUNGAY		179	CASCAPARA	
		180	QUILLO		
		181	SHUPLUY		
06	38		181		

1907898-1

**AMBIENTE**

**Modifican la R.S. N° 005-2020-MINAM, mediante la cual se aceptó la renuncia de Viceministra de Gestión Ambiental**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2020-MINAM**

Lima, 30 de noviembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 005-2020-MINAM, se aceptó la renuncia formulada por la señora Lies Araceli Linares Santos, en el cargo de Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el Ministerio del Ambiente ha solicitado se precise la fecha a partir de la cual se acepta la renuncia antes indicada; por lo que resulta necesario modificar la precitada Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM,

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 005-2020-MINAM, de acuerdo al detalle siguiente:

“Artículo 1.- Aceptar a partir del 25 de noviembre de 2020, la renuncia formulada por la señora Lies Araceli Linares Santos, en el cargo de Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

1907898-4

**Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-MINAM**

Lima, 30 de noviembre de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30224 se crea el Sistema Nacional para la Calidad (SNC) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), el mismo que, de conformidad con el artículo 9 de la referida norma, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; asimismo, se constituye en el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNC, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la señalada Ley;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad-INACAL está integrado por nueve (9) miembros, entre ellos, un representante del Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la mencionada Ley, señala que los representantes del Sector Público que integran el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL son designados mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el artículo 7 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad-INACAL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2019-MINAM se designó al señor José Ángel Valdivia Morón, en su calidad Secretario General, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 233-2020-MINAM, se aceptó la renuncia del señor José Ángel Valdivia Morón al cargo de Secretario General del Ministerio del Ambiente;

Que, asimismo, el señor José Ángel Valdivia Morón ha presentado su renuncia a la designación como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, por lo que corresponde aceptarla y designar al representante del Ministerio del Ambiente ante el citado Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad-INACAL; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor José Ángel Valdivia Morón, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

1907898-5

### Designan Asesora de Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2020-MINAM

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Asesor de Secretaría General con código 005-04-0-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N°

27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 1 de diciembre de 2020, a la señora Jessica Edelmira Wong Gutiérrez, en el puesto de Asesora de Secretaría General del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

1907839-1

### Designan Director de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2020-MINAM

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos con código 005-12-0-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 1 de diciembre de 2020, al señor Juan Carlos Castro Pinto en el puesto de Director de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

1907839-2



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la  
encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2183

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

## CULTURA

**Designan Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000303-2020-DM/MC**

San Borja, 30 de noviembre del 2020

VISTOS; el Memorando N° 002190-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000664-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 1 de diciembre de 2020, a la señorita MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA en el cargo de Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1907741-1

DESARROLLO  
AGRARIO Y RIEGO**Designan Asesor de la Alta Dirección del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 289-2020-MIDAGRI**

Lima, 30 de noviembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0127-2019-MINAGRI-SG, y modificatoria, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Agricultura y Riego, en el cual figura el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que se encuentra vacante, siendo necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jorge Luis Maguñá Villón, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERON  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1907681-1

**Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 290-2020-MIDAGRI**

Lima, 30 de noviembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0332-2019-MINAGRI, se designó a la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, la misma que es necesario aceptar, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jesús Ruitón Cabanillas, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FEDERICO TENORIO CALDERON  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1907762-1



## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones Sociales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-MIDIS

Lima, 30 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro/a de Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2020-MIDIS, se designa al señor Richar Alex Ruiz Moreno en el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Richar Alex Ruiz Moreno en el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1907889-3

### Designan Viceministra de Prestaciones Sociales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2020-MIDIS

Lima, 30 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro/a de Prestaciones Sociales;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar al funcionario/a que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Fanny Esther Montellanos Carbajal en el cargo de Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1907889-4

### Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2020-MIDIS

Lima, 30 de noviembre de 2020.

#### VISTOS:

El Proveído N° 666-2020-MIDIS/DM del Despacho Ministerial; el Memorando N° 1302-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 404-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo, corresponde designar a la persona que asumirá el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Mirtha Catherine Fonseca Sialer, en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1907520-1

## Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2020-MIDIS

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 030-2020-MIDIS/DM del Despacho Ministerial; el Memorando N° 1334-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 419-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comprende entre los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Hugo Priscilio Vila Hidalgo como Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1907865-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 358-2014-EF

#### DECRETO SUPREMO N° 372-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 358-2014-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares

Americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima”;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 358-2014-EF establece que la Unidad Ejecutora del Proyecto “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima” es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, modificada por Ley N° 30945, se aprueba la fusión en modalidad de absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, siendo esta última el ente absorbente;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Oficina General de Administración, estará a cargo de la ejecución de los recursos de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 358-2014-EF, con participación de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en el marco de la ejecución del Proyecto “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima”;

Que, por tal motivo, se requiere modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 358-2014-EF, a fin de establecer lo señalado en el considerando precedente;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General del Tesoro Público y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y en concordancia con el Decreto Supremo N° 358-2014-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 358-2014-EF**

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 358-2014-EF, que aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima” conforme al siguiente texto:

#### **“Artículo 3. Unidad Ejecutora**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Oficina General de Administración, estará a cargo de la ejecución de los recursos de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 358-2014-EF, con participación de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, en el marco de la ejecución del Proyecto “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima”.

#### **Artículo 2. Suscripción de Documentos**

2.1. Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien este designe, a suscribir en representación de la República del Perú, la adenda al Contrato de Préstamo de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo N° 358-2014-EF.

2.2. Autorízase al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1907889-1

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos****DECRETO SUPREMO  
N° 373-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, autoriza, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado, a cargo del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a las condiciones determinadas en el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia;

Que, el literal b) del numeral 2.4 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia señala que lo dispuesto en el numeral 2.1 se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 360 000,00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; para lo cual, en el numeral 2.5 del artículo en mención, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del citado pliego, entre otros; las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud de este último;

Que, asimismo, el numeral 2.8 del citado artículo 2, establece que, excepcionalmente, la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del referido artículo, puede otorgarse por el periodo adicional de un (01) mes, de ampliarse la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; estableciendo que para fines de su financiamiento, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, se autoriza a utilizar el mecanismo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del citado artículo;

Que, mediante Oficio N° 449-2020-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita

una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 288 720,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar, excepcionalmente, el otorgamiento de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, por el periodo adicional de un (01) mes, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del citado Decreto de Urgencia, a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el marco de la prórroga de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante los Decretos Supremos N°s 020 y 027-2020-SA; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 308-2020-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, mediante Memorando N° 1281-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1221-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, informa que el costo para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.8 del referido artículo, asciende a S/ 288 720,00, para un total de 401 beneficiarios;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituyen un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 288 720,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 288 720,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar, excepcionalmente, el otorgamiento de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, por el periodo adicional de un (01) mes, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del citado Decreto de Urgencia, a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		288 720,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>288 720,00</b>
		=====

A LA:		Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006 :	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	004 :	Centros Juveniles
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		53 280,00
2.3 Bienes y Servicios		235 440,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>288 720,00</b>
		=====

## Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Transparencia del uso de recursos públicos

Dispónese que, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, se publique en los portales institucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) y del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)), la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria financiada con cargo a los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma.

## Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1907898-2

## Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

### DECRETO SUPREMO N° 374-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del "Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios", que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; disponiendo que la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, mediante los Oficios N°s 01094, 01098 y 01111-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 297 539,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL



QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 763, 768, 773, 775, 778, 781, 782, 784, 785 y 787-2020-ARCC/GG/OPP, de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556 y modificatoria, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones que se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" – IRI, no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios N°s 01094, 01098 y 01111-2020-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante los Informes N°s 0369, 0370 y 0374-2020-EF/63.04, adjunto a los Memorandos N°s 0358, 0359 y 0362-2020-EF/63.04.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 297 539,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-RCC, a favor de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 297 539,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC

CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	4 297 539,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 297 539,00</b>
	=====

ALA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 297 539,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 297 539,00</b>
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de nueve (09) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera**

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1907898-3

**Designan representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidenta de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 337-2020-EF/10**

Lima, 30 de noviembre del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28933 se crea el Sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, con el fin de optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las controversias internacionales de inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención;

Que, de acuerdo a los artículos 4, 7 y 11 de la citada Ley, forma parte del referido Sistema, una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas que se encuentra integrada, entre otros, por un representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la preside;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2016-EF/10 se designa, entre otro, al señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933;

Que, el señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena ha presentado su renuncia como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933, por lo que resulta pertinente aceptarla, y designar a su reemplazo; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7

de la Ley N° 28933, a partir del 1 de diciembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidenta de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28933, a partir del 1 de diciembre de 2020.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las entidades y organismos que integran la Comisión Especial, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1907616-1

**EDUCACION**

**Designan Secretaria General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 483-2020-MINEDU**

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGEPER2020-INT-0143415, el Informe N° 00195-2020-MINEDU/SG-OGH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario (a) General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora LINA AURORA TASSARA LAFOSSE en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1907592-1

**Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 484-2020-MINEDU**

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° SG2020-INT-0143564; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;





Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1907593-1

## INTERIOR

### Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1064-2020-IN

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSE MARY RAMIREZ ESCARATE en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Ministro del Interior

1907685-1

### Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1065-2020-IN

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MILAGROS GIOVANNA CHIMPEN ASENJO en el cargo público de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Ministro del Interior

1907685-2

### Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1066-2020-IN

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ENRIQUE DAVID QUINTO CASTRO VARGAS en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Ministro del Interior

1907685-3

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0292-2020-JUS

Lima, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados, en adelante PRONABI, que señala que el Programa tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias incautados como parte del proceso de extinción de dominio, así como aquellos cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, establece que no obstante, la aplicación inmediata de las normas del Decreto Legislativo N° 1373 y de su Reglamento, los procesos de pérdida de dominio continúan rigiéndose por el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, respecto de los siguientes aspectos: reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual contempla que dicha entidad tiene una estructura funcional compuesta por la Alta Dirección, la Unidad Funcional de Apoyo y las Unidades Funcionales de Línea;

Que, el artículo 11 del citado Manual de Operaciones, establece que el Consejo Directivo es un órgano colegiado que se encuentra conformado por seis (06) miembros de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, los cuales son acreditados mediante Resolución del Titular de la entidad que representan, disponiendo que lo presidirá el representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo del PRONABI, quien lo preside;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; y, la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al abogado Gilmar Vladimir Andía Zúñiga, Asesor II, del Despacho Ministerial, como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, quien lo preside.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes

Incautados-PRONABI, así como a los interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1907714-1

### Designan Directora de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0293-2020-JUS

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director/a de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Jenny Del Pilar Carranza Chunga en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1907838-1

### Disponen la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, y aprueban el Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el D.U. N° 063-2020

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0294-2020-JUS

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° 1372-2020-DG-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, el Informe N° 018 -2020-JUS-CR-ST de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones y el Informe N° 920-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se dispuso la reducción de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego del Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las cuales tienen por objeto regular la aplicación de la reducción de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 de la citada norma, así como el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y, para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, se modifican las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, establece que para la entrega económica se debe considerar a todo el personal de la salud que haya brindado servicios, de manera directa al Estado, y que haya fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención del COVID-19, entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020;

Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la citada norma, se considera como personas beneficiarias de la entrega económica a los herederos forzosos y legales del personal de la salud, cuya condición se acreditará con la verificación de la inscripción ante los registros públicos de la sucesión intestada o testamento; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 establece que el monto de la entrega económica asciende a la suma de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por cada personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19, a favor de sus deudos;

Que, de acuerdo a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, el Ministerio de Salud es el responsable, a través de la Dirección General de Personal de la Salud, de elaborar los listados del personal de salud fallecido a consecuencia del COVID-19; y de remitir la información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual se encarga de elaborar los listados de personas beneficiarias de la entrega económica, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3. del artículo 8 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Oficio N° 1372-2020-DG-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud remite el reporte oficial del personal asistencial del MINSA y Entidades del Sector Salud,

fallecidos en servicio por el COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020 y Decreto Supremo N° 220-2020-EF;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, mediante Informe N° 18-2020-JUS-CR-ST, sustenta y propone la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, en base a la información remitida por el Ministerio de Salud, así como la aprobación del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesaria la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, así como la aprobación del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; en el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y en el Decreto Supremo N° 220-2020-EF modificado por Decreto Supremo N° 369-2020-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones**

Publicar el Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, el mismo que contiene 385 nombres y que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Aprobación del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020**

Aprobar el Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, el mismo que contiene 670 nombres de deudos que corresponden a 239 fallecidos y que como anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Custodia del contenido del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020**

El Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, y el CD con la información detallada y de sustento del mismo queda bajo la custodia de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

**Artículo 4.- Sobre los abonos de la entrega económica**

La fecha de los abonos de la entrega económica en el Banco de la Nación será comunicada a través del Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)).

**Artículo 5.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUSDH**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y de sus

anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1907838-2

## SALUD

### Aceptan renuncia de Jefe del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2020-SA

Lima, 30 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2020-SA, de fecha 31 de mayo de 2020, se designa al médico cirujano Moisés Ernesto Rosas Febres en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Moisés Ernesto Rosas Febres al cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1907898-6

### Designan Jefa del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2020-SA

Lima, 30 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la médica cirujana Cecilia Melba Má Cárdenas en el cargo de Jefa del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1907898-7

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para financiar la continuidad del otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2020-TR

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 548-SG-ESSALUD-2020, de la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud; el Memorando N° 725-2020-MTPE/4/11, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 1111-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 2199-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba, mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-TR, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2020 por un monto de S/ 306 996 966,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; se establecen medidas extraordinarias, de carácter económico y financiero, que permitan mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas, ante la propagación del COVID-19, así como preservar los empleos de dichos trabajadores;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 652 510 920,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante transferencias



financieras, utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el pago de las prestaciones previstas en el numeral 7.3 del artículo 7 del citado decreto de urgencia;

Que, asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del mencionado decreto de urgencia, autoriza de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 8.1 del indicado artículo 8 sólo para financiar el pago de las prestaciones económicas de protección social de emergencia ante la pandemia del Coronavirus COVID-19, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 182-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 69 830 074,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud del Seguro Social de Salud – EsSalud, así como el otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2020; los cuales fueron transferidos a EsSalud mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-TR, siendo que para el pago de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” se destinó el monto de S/ 67 131 661,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 346-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 46 136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la continuidad del otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 346-2020-EF, mediante Resolución Ministerial N° 273-2020-TR, se aprueba la desagregación de la transferencia de partidas autorizada por el Decreto Supremo N° 346-2020-EF, por la suma de S/ 46 136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) para financiar la continuidad del otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”;

Que, mediante Oficio N° 548-SG-ESSALUD-2020, la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud, solicita gestionar la aprobación de la transferencia financiera mencionada en el considerando precedente remitiendo adjunto, el Informe N° 150-GCPP-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 130-GCSPE-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; y la Nota N° 1665-GCAJ-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; que sustentan técnicamente la viabilidad de la segunda transferencia de recursos del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración a favor del Seguro Social de Salud – Essalud, hasta por la suma de S/ 46

136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) para financiar la continuidad del otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Memorando N° 725-2020-MTPE/4/11, remite el Informe N° 0043-2020-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas conteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 2078, en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por la suma de S/ 46 136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 1111-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Informe N° 0685-2020-MTPE/4/9.2, emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable en materia presupuestal correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 46 136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con la finalidad de financiar la continuidad del otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020;

Que, la Titular del Seguro Social de Salud – Essalud es responsable del uso y destino de los recursos que se transfieran a EsSalud en virtud de la transferencia financiera expuesta en el considerando precedente; y, asimismo, dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 038-2020;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; el Decreto Supremo N° 346-2020-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y dictan otra disposición; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, por la suma de S/ 46 136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, para financiar la continuidad del otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 346-2020-EF.

**Artículo 3.-** La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud es responsable del uso y destino de los recursos comprendidos en la transferencia financiera efectuada en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1907879-1

## Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2020-TR

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1360-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 2207-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General, (CAP-P N° 030), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JAMES ALEXANDER PAJUELO ORBEGOSO en el cargo de Asesor II de la Secretaría General (CAP-P N° 030), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1907882-1

## Designan representante alterno del Ministerio ante la “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, constituida por D.S. N° 001-2001-PROMUDEH

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2020-TR

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 408-2020-MTPE/2, del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorando N° 0653-2020-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y, el Informe N° 2198-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH y modificatorias, se constituye una “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza; adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 2 del citado decreto supremo, señala que la referida Mesa de Concertación es integrada, entre otros, por el Ministro de Trabajo y Promoción Social, actualmente Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2020-TR, se designa al señor Sergio Arturo Quiñones Infante, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante titular del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante la “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, constituida por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH y modificatorias;

Que, mediante documentos de vistos, se propone designar al señor Excmo Rafael Cotrina Chávez, Subdirector de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, como representante alterno ante la “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, a fin de articular acciones conjuntas del sector, dado el carácter transversal de los temas abordados en dicho espacio de concertación;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante alterno de este Sector ante la “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, constituida por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH y modificatorias;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor EXIMO RAFAEL COTRINA CHÁVEZ, Subdirector de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, como representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, constituida por Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1907883-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aceptan renuncia de Viceministra de Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2020-MTC

Lima, 30 de noviembre de 2020



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2018-MTC, se designó a la señora Rosa Virginia Nakagawa Morales en el cargo de Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada señora ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora Rosa Virginia Nakagawa Morales al cargo de Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1907889-2

### Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0886-2020-MTC/01

Lima, 30 de noviembre de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Luis Alberto Lezama Bedoya en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1907624-1

### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2020-VIVIENDA

Lima, 30 de noviembre 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Cesar Eduardo Simborth Escudero, en el cargo de Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1907486-1

### Designan Director Ejecutivo del Programa Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2020-VIVIENDA

Lima, 30 de noviembre 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ramón Enrique Espinoza Paz, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1907663-1

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 292-2020-VIVIENDA**

Lima, 30 de noviembre 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Marco Alejandro Castro Rossell en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

1907845-1

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 294-2020-VIVIENDA**

Lima, 30 de noviembre 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Hugo Manfred Vildózola Flores, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

1907851-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****DESPACHO PRESIDENCIAL****Designan Directora de Prensa de la  
Secretaría de Comunicación Estratégica y  
Prensa del Despacho Presidencial****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 042-2020-DP/SG**

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTO; el Memorando N° 000084-2020-DP/SCEP, de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa, de fecha 26 de noviembre de 2020; el Memorando N° 000209-2020-DP/SG, de la Secretaría General, de fecha 27 de noviembre de 2020; el Memorando N° 000594-2020-DP/SSG, de la Subsecretaría General, de fecha 27 de noviembre de 2020; y los Informes N° 000205-2020-DP/SSG-ORH/APER, N° 000684-2020-DP/SSG-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, de fechas 30 de noviembre de 2020; y el Informe Legal N° 000166-2020-DP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de noviembre de 2020; sobre propuesta de designación de Director de Prensa de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Prensa de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial;

Que, mediante los documentos del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial señala que la profesional propuesta para el citado cargo, cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°042-2020-DP/SG; opinando por la viabilidad de su designación;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el cargo en mención;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal I) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General; la Oficina General de Asesoría Jurídica; Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa; y, la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 01 de diciembre de 2020, a la señora NELLY KATERINE LARREATRELLES en el cargo de Directora de Prensa de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELICE NAVARRO  
Secretario General

1907894-1

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Designan Director General de la Oficina  
General de Asesoría Jurídica del Instituto  
Nacional de Salud****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 254-2020-J-OPE/INS**

Lima, 30 de noviembre de 2020





## VISTO:

El expediente con Registro N° 25707-2020 que contiene el Memorando N° 779-2020-OGA/INS de fecha 30 de noviembre de 2020 con el Informe N° 210-2020-OEP-OGA/INS de fecha 30 de noviembre de 2020 emitido por la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 901-2020/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Salud-INS, en el cual el cargo estructural de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 246-2020-J-OPE-INS de fecha 02 de noviembre de 2020, la abogada Cinthya Estefanía Palomino Poemape, fue designada temporalmente para ejercer las funciones del cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones como abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal de la mencionada abogada, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Que, a través del Memorando del visto, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 210-2020-OEP-OGA/INS de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Personal informa los resultados de la evaluación de la hoja de vida del abogado José Fernando Reyes Llanos, propuesto para el Perfil de Puesto del cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, concluyendo que cumple con los requisitos para el puesto en mención;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de la Directora General de la Oficina General de Administración; y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal de la abogada Cinthya Estefanía Palomino Poemape en el cargo de Directora General de la Oficina General de

Asesoría Jurídica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, al abogado José Fernando Reyes Llanos, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1907886-1

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

### Designan Jefa de la Unidad de Imagen Institucional de la SUTRAN

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000064-2020-SUTRAN-CD

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; por lo que, corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, resulta conveniente designar a la señora Luz María Bertran Sotomayor, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Luz María Bertran Sotomayor, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Imagen Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a la señora Luz María Bertran Sotomayor, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte

Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran  
(www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Presidenta del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1907854-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### Incorporan usuarios residenciales a la lista de beneficiarios aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT

##### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 062-2020-OS/GRT

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustibles. Mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM publicados el 27 de marzo, 10 de abril, 25 de abril, 10 de mayo, 23 de mayo, 26 de junio, 31 de julio, 28 de agosto, 26 de setiembre y 29 de octubre de 2020 se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 2020 respectivamente;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, mediante Decreto de Urgencia N° 074-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se dispone la creación del mecanismo Bono Electricidad con la finalidad de permitir cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que comprendan consumos pendientes de pago del periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, que no estén en proceso de reclamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico de S/ 160,00;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, el proceso operativo del subsidio se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) reportan a Osinermin el listado de los usuarios focalizados. Luego Osinermin revisa, aprueba y publica la lista de beneficiarios, procediendo las EDEs a publicar dicha lista de beneficiarios remitida por Osinermin. Posteriormente, en forma mensual, las EDEs reportan a Osinermin el monto del subsidio que se aplicará en los recibos pendientes de pago para ser verificado y a los usuarios que tengan contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago y que hayan efectuado la recarga del servicio, aprobando las transferencias de los montos correspondientes a cada EDE. Finalmente, el Ministerio de Energía y Minas efectúa

las transferencias a las EDEs en favor de los usuarios residenciales beneficiarios en función del programa de transferencias aprobado por Osinermin;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del DU 074, Osinermin aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del referido decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución 080-2020-OS/CD, Osinermin aprobó la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", la cual desarrolla entre otros, la identificación de los usuarios focalizados efectuando la precisión respecto a las opciones tarifarias de los usuarios residenciales beneficiarios y, en cuanto a los suministros fotovoltaicos la inclusión de los usuarios de las tarifas BT8 y Tarifa RER Autónoma, así como la aplicación mensual del Bono Electricidad y el programa de transferencias. En este aspecto, se establece que Osinermin verificará que la información de beneficiarios reportada por las empresas de distribución eléctrica (en adelante EDEs) se encuentre de acuerdo al Listado Aprobado, así como la cobertura del Bono Electricidad a efectos de la cancelación del recibo;

Que, en virtud de lo indicado, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin emitió la Resolución N° 021-2020-OS/GRT, publicada el 25 de julio del 2020, mediante la cual se aprobó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad. Asimismo, esta lista de beneficiarios fue modificada mediante las Resoluciones N° 036-2020-OS/GRT, 043-2020-OS/GRT y 047-2020-OS/GRT;

Que, sin perjuicio de lo indicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5 de la norma aprobada con la Resolución N° 080-2020-OS/CD, las empresas Ergon Perú S.A.C., Electro Oriente S.A., Electro Puno S.A.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., Luz del Sur S.A.A., Seal S.A. e Hidrandina presentaron solicitudes para la inclusión de nuevos usuarios al listado de beneficiarios del Bono Electricidad;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente, verificando que esta se encuentre de acuerdo a la lista de beneficiarios, así como la cobertura del Bono Electricidad a efectos de la cancelación del recibo, a fin de aprobar el programa de transferencias, de acuerdo a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el programa de transferencias del Bono Electricidad, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 604-2020-GRT y el Informe Legal N° 606-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto de Urgencia N° 105-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;



SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Incorporación de usuarios residenciales a la lista de beneficiarios aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT**

1.1. Modificar la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT y sus modificatorias, el número de usuarios que se indica a continuación:

Empresa	Cantidad de Usuarios Residenciales Focalizados Beneficiarios del Bono Electricidad
Hidrandina	712 909
Electrocentro	693 739
Enel Distribución	508 404
Electro Oriente	378 004
Seal	303 722
Electronorte	294 971
Electro Puno	275 887
Luz del Sur	261 842
Ergon	205 138

1.2. Disponer que la publicación de los usuarios incorporados a que se refiere el numeral 1.1., se efectúe conforme al mecanismo de consulta individual y código de suministro, previstos en los numerales 7.3 y 7.4 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por Resolución N° 021-2020-OS/GRT y sus modificatorias.

**Artículo 2.- Aprobación del programa de transferencias**

Aprobar el programa de transferencias del Bono Electricidad, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2020 de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo					Total
Jun-20	Jul-20	Ago-20	Set-20	Oct-20	(Soles)
1 957 495	1 972 438	3 044 665	9 952 487	48 430 311	65 357 396

El detalle del programa de transferencias del Bono Electricidad por empresas es el siguiente:

Ítem	Empresa	Total (Soles)
1	Ergon	9 498 377
2	Hidrandina	7 922 375
3	Electrocentro	7 189 712
4	Electro Oriente	5 877 958
5	Enel Distribución Perú	5 499 355
6	Electro Sur Este	5 203 407
7	Electronoroeste	5 100 893
8	Seal	3 903 212
9	Luz del Sur	3 129 696
10	Electronorte	3 092 641
11	Electro Dunas	2 504 279
12	Electrosur	2 392 627
13	Electro Puno	1 809 628
14	Electro Ucayali	896 903
15	Adinelsa	472 891

Ítem	Empresa	Total (Soles)
16	Electro Tocache	257 779
17	Proyecto Chavimochic	102 102
18	Emseusac	102 088
19	Sersa	79 316
20	Emsemsa	72 857
21	Eilhicha	55 003
22	Acciona Microenergía Perú	37 819
23	Entelin	33 607
24	Coelvisac	31 638
25	Egepsa	28 914
26	Esempat	23 903
27	Electro Pangoa	19 364
28	Edelsa	19 052
<b>Total</b>		<b>65 357 396</b>

**Artículo 3.- Realización de transferencias**

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 5.6 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, efectuar las transferencias indicadas en el Artículo 2, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

**Artículo 4.- Publicación de la Resolución**

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx> conjuntamente con el Informe Técnico N° 604-2020-GRT y el Informe Legal N° 606-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON

Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

1907711-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**

**Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración de SANIPES**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 079-2020-SANIPES/PE**

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 611-2020-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 252-2020-SANIPES/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 272-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Acuerdo N° 257-S58NP-2020 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y

de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado, entre otros, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6 establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que contiene la estructura orgánica institucional y que establece en el literal p) de su artículo 18, que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 022-2018-SANIPES-DE de fecha 8 de marzo de 2018, se designa al señor Abraham Oscar Gutiérrez Vásquez como Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como puesto de confianza de la Entidad. Sin embargo, con carta s/n de fecha 11 de noviembre de 2020, el referido funcionario presenta su renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Informe N° 252-2020-SANIPES/OA la Oficina de Administración remite el Informe N° 611-2020-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el cual señala que la designación del señor Emerson Canlla Viera, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos de SANIPES;

Que, con Informe N° 272-2020-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que mediante acto resolutivo de Presidencia Ejecutiva de SANIPES se acepte la renuncia presentada por el señor Abraham Oscar Gutiérrez Vásquez, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y se formalice la designación del señor Emerson Canlla Viera, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como puesto de confianza de la Entidad;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el señor ABRAHAM OSCAR GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional

de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor EMERSON CANLLA VIERA, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como puesto de confianza de la Entidad.

**Artículo 3.-** DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, la notificación de la presente resolución a los interesados, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Gerencia General, la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA  
Presidente Ejecutivo

1907696-1

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

### Designan Subdirectora de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones de la ATU

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 213-2020-ATU/PE

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirectora/a de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señorita JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA, en el cargo de Subdirectora de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la



Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señorita JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1907888-1

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA

**Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 142-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico–Legal N° 084-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 159-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades

públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 159-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 930,422.54 (Novecientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintidós y 54/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso del Esquema Financiero E067-2020-03 denominado “Proyectos Especiales: Modalidad – Programas de Capacitación en Respuesta al COVID-19”, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 084-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1331-2020, 1332-2020 y 1333-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 092-2020-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados de la convocatoria del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 930,422.54 (Novecientos Treinta Mil Cuatrocientos Veintidós y 54/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Diplomado en epidemiología y desarrollo de estrategias contra infecciones virales respiratorias con enfoque en SARS-COV2	Universidad Peruana Cayetano Heredia	088-2020	332,000.00
2		Proyecto	Diplomado en Big Data y Machine Learning para la lucha contra la pandemia COVID-19	Universidad de Ingeniería y Tecnología	090-2020	500,000.00
3		Proyecto	Programa de Capacitación Integral en el diagnóstico de SARS-CoV-2 por PCR en tiempo real	Universidad Peruana Cayetano Heredia	091-2020	98,422.54
<b>TOTAL</b>						<b>930,422.54</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR  
Presidenta (e)

1907843-1

## Aceptan renuncia de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 143-2020-CONCYTEC-P

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS: La carta de renuncia presentada por el señor Pedro Paul Herrera Catalán; el Informe N° 665-2020-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, remitido mediante el Memorando N° 321-2020-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 071-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 619-2020-CONCYTEC-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y la

Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2020-CONCYTEC-P de fecha 7 de febrero de 2020, se designa al señor Pedro Paul Herrera Catalán, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, el referido servidor ha presentado su renuncia al cargo de Asesor de la Presidencia, resultando necesario aceptar la misma a partir del 01 de diciembre de 2020;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC; y, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 01 de diciembre de 2020, la renuncia presentada por el señor Pedro Paul



Herrera Catalán al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR  
Presidenta (e)

1907885-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Encargan funciones de Jefe de la Oficina de  
Planificación y Presupuesto del SINEACE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 000281-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 30 de noviembre de 2020

VISTA:

La Carta Nro. 000001-2020-SINEACE/P-ST-OPP-NGM, de fecha 27 de noviembre 2020, mediante la cual la servidora Norma Gladys García Molina, renuncia al cargo de Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nro. 093-2018-SINEACE/CDAH-P, del 11 de mayo 2018, se designó a la servidora Norma Gladys García Molina, en el cargo de Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace);

Que, habiendo la citada servidora presentado su renuncia al cargo, es necesario aceptar la misma y encargar las funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, para la continuidad del servicio;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la servidora Norma Gladys García Molina, al cargo de Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), a partir del 01 de diciembre 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), a partir del 01 de diciembre

2020, al servidor Acrópolis Alfonso Herrera Hidalgo, Jefe de la Dirección de Evaluación y Políticas del Sineace, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del mencionado cargo.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, así como en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

1907503-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

**Índices de Precios al Consumidor a  
Nivel Nacional y de Lima Metropolitana,  
correspondientes al mes de noviembre  
2020**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 222-2020-INEI**

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial “El Peruano” y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central-BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de noviembre 2020 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de noviembre 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	124,59	0,05	0,05
FEBRERO	124,74	0,12	0,17
MARZO	125,50	0,61	0,78
ABRIL	126,02	0,41	1,19
MAYO	126,03	0,01	1,21
JUNIO	125,80	-0,18	1,02
JULIO	126,57	0,61	1,64
AGOSTO	126,69	0,10	1,73
SETIEMBRE	126,89	0,16	1,90
OCTUBRE	126,73	-0,13	1,77
NOVIEMBRE	127,16	0,34	2,11

**Artículo 2.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de noviembre 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	132,77	0,05	0,05
FEBRERO	132,96	0,14	0,20
MARZO	133,82	0,65	0,84
ABRIL	133,96	0,10	0,95
MAYO	134,23	0,20	1,15
JUNIO	133,87	-0,27	0,89
JULIO	134,49	0,46	1,35
AGOSTO	134,35	-0,11	1,24
SETIEMBRE	134,53	0,14	1,38
OCTUBRE	134,55	0,02	1,40
NOVIEMBRE	135,25	0,52	1,92

**Artículo 3.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de noviembre 2020 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1907735-1

**Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2020**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 223-2020-INEI**

Lima, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de noviembre de 2020, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de noviembre de 2020, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	108,359098	-0,35	-0,35
FEBRERO	108,211353	-0,14	-0,49
MARZO	108,515766	0,28	-0,21
ABRIL	108,271432	-0,23	-0,44
MAYO	108,140915	-0,12	-0,56
JUNIO	107,974709	-0,15	-0,71
JULIO	108,550999	0,53	-0,18
AGOSTO	108,917620	0,34	0,16
SETIEMBRE	109,053479	0,12	0,28
OCTUBRE	109,325709	0,25	0,53
NOVIEMBRE	109,722593	0,36	0,90

**Artículo 2.-** Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1907735-2

## PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

**Aprueban el "Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as"**

**RESOLUCIÓN DE PROCURADOR  
GENERAL DEL ESTADO  
N° 71-2020-PGE/PG**

Miraflores, 30 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 011-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 47°, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa





para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1326, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 16 del referido decreto legislativo, son funciones del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento; así también, dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos/as;

Que el artículo 27 de la norma antes descrita señala que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que el artículo 5 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos/as, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en el ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante el numeral 18.2 del artículo 18 de la norma antes acotada, el Consejo Directivo aprueba los instrumentos normativos que sean necesarios para complementar, regular, desarrollar o definir los alcances de los aspectos relativos a la evaluación y designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as;

Que el numeral 18.5 del artículo 18 del citado reglamento, establece que el/la procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a es un/a servidor/a de confianza, por lo que todas las entidades deben tener en cuenta dicha condición en sus respectivos instrumentos de gestión, atendiendo a que las plazas de los/as procuradores/as públicos/as son ocupadas de acuerdo a las designaciones que por ley está facultado a realizar el/la Procurador/a General del Estado;

Que conforme al numeral 9.4 del artículo 9 del cuerpo normativo señalado precedentemente, los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, en caso se disponga, son formalizados por resolución del Procurador General del Estado y publicados en el portal institucional;

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del aludido reglamento, los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en el ámbito de su competencia y jerarquía son normativos, cuando se aprueban normas, directivas, lineamientos o protocolos;

Que conforme al inciso 1 del numeral 18.1 del artículo 18 del citado reglamento, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, convoca, supervisa y dirige el proceso de evaluación para el ingreso al Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser propuestos/as como Procuradores/as Públicos/as o Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as – RUAAPP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as”, el cual consta de cinco (5) títulos, catorce (14) capítulos y cincuenta y ocho (58) artículos.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y del reglamento aprobado mediante el artículo 1 en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de los seis (6) anexos que forman parte integrante del reglamento que se menciona en el artículo 1 de la presente resolución, en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJÁN  
Procurador General del Estado

## REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objetivo

Establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como, para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos.

##### Artículo 2.- Finalidad

1. Garantizar que los procesos de selección se desarrollen de manera eficiente y transparente.
2. Promover que los/as abogados/as calificados/as sean designados/as como procuradores/as públicos/as en las plazas vacantes correspondientes.

##### Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como, para los/as abogados/as que participan en los mismos.

##### Artículo 4.- Responsabilidades

1. El Consejo Directivo, el Secretario General y la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado tienen la responsabilidad de cumplir y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Los/as abogados/as que participan en los procesos de selección tienen la responsabilidad de observar y cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento.

##### Artículo 5.- Principios

Los procesos de selección se rigen por los siguientes principios rectores:

- a) **Especialidad:** El proceso de selección debe orientarse a priorizar y verificar el nivel de especialidad jurídica de los/as abogados/as en correspondencia con las plazas a las que postulan.
- b) **Mérito:** El resultado final del proceso de selección responde a un criterio meritocrático, basado en la aptitud, actitud, desempeño, trayectoria, experiencia, especialización y capacidad para ejercer el cargo de procurador/a público/a.
- c) **Transparencia:** La información relativa al proceso de selección es confiable, accesible y oportuna.
- d) **Igualdad de oportunidades:** Las disposiciones del reglamento son de aplicación general, impersonales,

objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, género, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual o de cualquier otra índole.

e) **Eficacia y eficiencia:** El proceso de selección busca el logro de los objetivos de la Procuraduría General del Estado, la realización eficaz y eficiente del ejercicio de la defensa jurídica del Estado, así como, la optimización de los recursos destinados para este fin.

f) **Preclusión:** El proceso de selección se desarrolla progresivamente y en fases sucesivas. La conclusión de una fase habilita el inicio de la siguiente, impidiendo retrotraer el proceso a dicha fase precluida o efectuar actos propios de la misma.

g) **Disponibilidad presupuestaria:** Todo proceso de selección está supeditado a la disponibilidad presupuestal y sostenibilidad de la plaza vacante.

#### Artículo 6.- Fases del proceso de selección

El proceso de selección se divide en tres fases:

- a) **Primera Fase:** Inscripción en el RUAAPP.
- b) **Segunda Fase:** Convocatorias individuales.
- c) **Tercera Fase:** Designación y juramentación.

#### Artículo 7.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a) **Proceso de selección:** Conjunto de acciones y procedimientos sucesivos que tienen como objetivo elegir a los/as abogados/as idóneos/as para ocupar el cargo de procurador/a público/a.

b) **Solicitante:** Es el/la abogado/a que solicita ante la Procuraduría General del Estado su inscripción en el RUAAPP.

c) **Aspirante inscrito/a:** Es el/la abogado/a declarado/a inscrito/a en el RUAAPP y que se encuentra expedido/a para presentarse a una convocatoria individual.

d) **Postulante:** Es el/la abogado/a que, habiendo sido inscrito/a en el RUAAPP, presenta su postulación a una convocatoria individual.

e) **Candidato/a:** Es el/la postulante que ha sido declarado/a apto/a para rendir la entrevista personal.

f) **Convocatoria:** Es el procedimiento mediante el cual se invita a los/as abogados/as a participar de la primera y segunda fase del proceso de selección, con el propósito de cubrir las plazas vacantes.

g) **Jurado Calificador:** Es el órgano colegiado encargado de la entrevista personal en la fase de convocatoria individual. El Consejo Directivo actúa como jurado calificador.

h) **Evaluación:** Es aquella valoración cuantitativa y cualitativa realizada por la Dirección de Información y Registro, y por el Consejo Directivo, en la primera y segunda fase del proceso de selección, respectivamente. En la primera fase, se denomina evaluación curricular, mientras que, en la segunda, entrevista personal.

i) **Accesitario/a:** Es el/la postulante aprobado/a que no es elegido/a para ocupar la plaza a la que postula, pero que se ubica en el orden de mérito siguiente del/a candidato/a ganador/a.

j) **Designado/a:** Candidato/a ganador/a o accesitario/a de la plaza convocada. Asume el cargo, según corresponda, de procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a.

#### Artículo 8.- Determinación de plaza vacante

1. El Secretario General proporciona al Consejo Directivo la información de la plaza vacante, inmediatamente esta adquiera tal condición. Para tal propósito, solicita a las entidades públicas que cuentan con un órgano de defensa jurídica, la información sobre las plazas asignadas, de acuerdo a sus instrumentos de gestión.

2. El pedido de información referido en el párrafo anterior, se reitera las veces que sean necesarias, hasta que la Procuraduría General del Estado haya incorporado a su estructura orgánica a las procuradurías públicas del Sistema.

3. El Consejo Directivo, además de la información que proporciona el Secretario General respecto a la plaza vacante, también es informado de la cantidad de aspirantes que existen en el RUAAPP. En caso haya un número considerable, dispone en sesión la necesidad de cubrir las plazas vacantes de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, con lo cual se da inicio a la fase de convocatorias individuales.

4. El Consejo Directivo puede reservarse el derecho de convocar una plaza vacante, el mismo que debe constar en el acta correspondiente. Su decisión constituye un acto interno de administración.

## TÍTULO II

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ABOGADOS/AS ASPIRANTES PARA SER PROPUESTOS/AS COMO PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS O PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS - RUAAPP

## CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

#### Artículo 9.- Definición del RUAAPP

El RUAAPP es un sistema de registro e inscripción que constituye el único medio para acceder al cargo de procurador/a público/a. Asimismo, consolida información y documentación sobre los/as abogados/as solicitantes y aspirantes, a fin que, los respectivos órganos responsables del proceso de selección, procedan a su verificación y evaluación.

#### Artículo 10.- Apertura y funcionamiento del RUAAPP

1. La apertura del RUAAPP es dispuesta mediante acuerdo del Consejo Directivo, se publica en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado y tiene carácter permanente. La realización de las inscripciones es dinámica y constante.

2. El RUAAPP es administrado por la Dirección de Información y Registro (DIR), órgano de línea de la Procuraduría General del Estado.

#### Artículo 11.- Secciones y subsecciones del RUAAPP

1. El RUAAPP consta de dos secciones:

- a) Aspirantes a procuradores/as públicos/as.
- b) Aspirantes a procuradores/as públicos/as adjuntos/as.

2. Ambas secciones cuentan con subsecciones, según las diferentes procuradurías públicas que conforman el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado:

- a) Nacionales.
- b) Regionales.
- c) Municipales.
- d) Especializadas.
- e) Fuerzas Armadas y Fiero Militar Policial.

## CAPÍTULO II

### CONVOCATORIA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

#### Artículo 12.- Convocatoria única para el RUAAPP

1. El Consejo Directivo realiza una primera y única convocatoria pública que abre el registro, dando inicio al proceso de inscripción en el RUAAPP. A partir de ese momento el registro se mantiene activo y actualizado, salvo los casos en que, por motivos justificados o de fuerza mayor, se disponga su cierre temporal. Se difunde a través de la página web institucional de la Procuraduría General del Estado y contiene la siguiente información:

- a) Base legal.



- b) Requisitos para ser designado/a procurador/a público/a titular o adjunto/a.
- c) Secciones y subsecciones.
- d) Objeto de la convocatoria.
- e) Modalidad de postulación: virtual o física.
- f) Órgano encargado de realizar la verificación de requisitos, evaluación curricular y asignación de puntaje.
- g) Plazo o periodo en el que se desarrolla la fase de inscripción.
- h) Otra información referida a la postulación que se considere necesaria.

2. El/la abogado/a que solicita la inscripción en el RUAAPP debe llenar y presentar los siguientes formatos:

- a) Solicitud de inscripción en el RUAAPP.
- b) Declaración jurada.
- c) Declaración jurada sobre bonificaciones.

#### **Artículo 13.- Verificación de requisitos**

La verificación de requisitos es realizada por la DIR, y constata, a través de los documentos presentados por los/as solicitantes, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad peruana de nacimiento.
- b) Tener pleno ejercicio de derechos civiles.
- c) Tener el título profesional de abogado/a.
- d) Tener el siguiente periodo de ejercicio profesional:
  - 1. No menor de ocho (8) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a.
  - 2. No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a.
  - 3. No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a municipal.
  - 4. No menor de tres (3) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a municipal.
- e) Tener colegiatura y habilitación vigente.
- f) Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.
- g) No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- h) No haber sido condenado/a por delito doloso, ni destituido/a o separado/a del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- i) No tener procesos pendientes con el Estado al momento de solicitar su inscripción al RUAAPP, salvo procesos por derecho propio.
- j) Acreditación respecto a contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula.

#### **Artículo 14.- Obligaciones de los/as solicitantes**

Los/as solicitantes deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar, de modo virtual y en forma legible, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Presentar los documentos que acrediten estrictamente el requisito solicitado.
- c) Utilizar únicamente los formatos contenidos en los anexos que serán puestos a disposición de los solicitantes en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.
- d) Mantener actualizada la información curricular, para lo cual deben solicitar, en la fase pertinente, la incorporación de nuevos documentos que sustenten la variación del puntaje consignado en el RUAAPP.

#### **Artículo 15.- Solicitud no admitida**

En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento, así como, de lo contenido en la declaración jurada que se anexa a la solicitud de inscripción, se declara al/a abogado/a solicitante "no admitido/a", no pudiendo acceder a la evaluación curricular.

#### **Artículo 16.- Publicación de solicitantes admitidos/as**

La relación de solicitantes admitidos/as es publicada en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **EVALUACIÓN CURRÍCULAR**

#### **Artículo 17.- Evaluación del currículum vitae**

Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, la DIR realiza la evaluación curricular, utilizando el o los instrumentos técnicos de calificación aprobados por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 18.- Instrumento técnico de evaluación curricular**

La DIR asigna el puntaje obtenido por cada solicitante en el "Formato de Puntaje Obtenido en la Evaluación Curricular", teniendo en consideración los parámetros de puntaje establecidos en dicho instrumento técnico.

#### **Artículo 19.- Relación de aspirantes inscritos/as y su publicación en el portal web**

Culminada la calificación curricular, la DIR elabora la relación de aspirantes inscritos/as. De no alcanzar el puntaje exigido, se declara al/a solicitante no inscrito/a. La relación de aspirantes inscritos/as se publica en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado. Los resultados de no inscripción serán notificados directamente a los/as solicitantes.

#### **Artículo 20.- Solicitud de reevaluación del resultado final**

- 1. Al día hábil siguiente de publicados los resultados de la evaluación curricular, los/as aspirantes inscritos/as y solicitantes no inscritos/as, cuando así lo consideren y resulte justificado, solicitan a la DIR la reevaluación del puntaje obtenido, fundamentando su pedido en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos. Para tal efecto, proponen el puntaje estimado que debió corresponderles, caso contrario, se desestima la solicitud.
- 2. La DIR revisa la solicitud de reevaluación presentada y se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso se declare fundada, el puntaje y el registro son modificados, actualizándose el RUAAPP. Lo resuelto se notifica vía medios electrónicos.

#### **Artículo 21.- Apelación**

- 1. En caso se declare infundada la solicitud de reevaluación, se puede interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Elevado el recurso, es resuelto por el Secretario General del Consejo Directivo en el plazo de tres (3) días hábiles.
- 2. De revocarse lo resuelto en primera instancia, el Secretario General dispone que la DIR modifique el puntaje y registro, así como realice la actualización correspondiente en el RUAAPP.
- 3. El Secretario General da cuenta al Consejo Directivo de los recursos tramitados por su despacho en la primera sesión que convoque el Presidente del Consejo Directivo.

#### **Artículo 22.- Requerimiento de actualización de información curricular**

- 1. Los/as aspirantes inscritos/as tienen la responsabilidad de mantener actualizada su información curricular hasta antes de su participación en alguna convocatoria, para lo cual, presentan un requerimiento simple de actualización de información curricular ante la DIR, a fin que, se evalúe, y de ser el caso, se actualice el puntaje correspondiente.
- 2. En el requerimiento presentado se adjunta la documentación correspondiente, precisando únicamente la información que desea actualizar.
- 3. No será admitida aquella actualización curricular que esté orientada a la modificación de la sección

o subsección. Para tal propósito, se requiere nueva inscripción, quedando sin efecto su condición de aspirante inscrito/a.

4. La DIR atiende el requerimiento de actualización de información curricular, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentado el mismo por el/la aspirante inscrito/a, notificando lo resuelto vía medios electrónicos, así como, modificando el puntaje y registro, de ser el caso.

5. Iniciada la fase de convocatoria y luego de que esta es publicada en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, no se admite modificación o adición de información curricular, suspendiéndose todo proceso interno que tenga por objeto variar el puntaje curricular consignado en el registro, así se encuentre en trámite algún pedido.

#### **Artículo 23.- Custodia de legajos**

La custodia de los legajos, físicos y virtuales, está a cargo de la DIR, la misma que no se encuentra obligada a devolver los documentos que presentan los/as solicitantes o aspirantes. La documentación física o virtual de los/as abogados/as no inscritos/as, es desechada y eliminada transcurridos treinta (30) días naturales de notificada dicha condición.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INTERPOSICIÓN DE TACHAS**

##### **Artículo 24.- Plazo para interponer tachas**

Las tachas se interponen en la etapa de evaluación curricular hasta los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la relación de solicitantes admitidos/as.

##### **Artículo 25.- Contenido de las tachas**

La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito exigido en el presente reglamento, en el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento, o referente al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

##### **Artículo 26.- Formalidad y motivación de las tachas**

Las tachas se interponen ante la DIR, cuando resulte necesario y justificado. Se presentan debidamente motivadas y acompañadas de elementos objetivos y probatorios, así como, con otra documentación pertinente y relevante.

##### **Artículo 27.- Requisitos para la presentación de tachas**

1. La tacha debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de quien la interpone.
- b) Copia simple del DNI o RUC.
- c) Correo electrónico en el que se efectuarán las respectivas notificaciones.
- d) Nombres y apellidos del/a postulante contra quien se formula la tacha.
- e) La descripción de los hechos y los fundamentos legales en que se sustenta la tacha.
- f) Pruebas documentales, audios, videos, imágenes, etc.
- g) Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, debe colocar su huella digital.

2. La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y un correo electrónico común en el que se efectuarán las notificaciones.

3. La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante legal, debidamente acreditado con la copia literal del certificado de vigencia de poder o de su mandato de representación.

4. Para la presentación de tachas no se exige firma de abogado/a ni pago de tasa alguna.

##### **Artículo 28.- Plazos para la notificación, derecho a la defensa y resolución de tachas**

1. La DIR notifica la tacha al/a solicitante admitido/a,

en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

2. El descargo del/a solicitante admitido/a se presenta ante la DIR, de forma virtual, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la notificación, debiendo acompañar los medios probatorios pertinentes.

3. La resolución de tacha debidamente motivada, se emite en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la presentación del descargo. Lo resuelto se notifica directamente al/a abogado/a objeto de tacha.

4. De declararse fundada la tacha, se excluye al/a solicitante admitido/a del proceso de selección.

#### **Artículo 29.- Apelación**

1. El/la solicitante excluido/a puede interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto. Elevado el recurso, es resuelto por el Secretario General en el plazo de tres (3) días hábiles.

2. De revocarse lo resuelto en primera instancia, el Secretario General dispone que la DIR reincorpore al/a recurrente al proceso de selección.

3. El Secretario General da cuenta al Consejo Directivo de las tachas interpuestas e impugnadas en la primera sesión que convoque el Presidente del Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO V**

#### **PUBLICACIÓN DEL RESULTADO EN EL RUAAPP**

##### **Artículo 30.- Resultado y registro**

1. Con los resultados de la evaluación curricular y absueltas las solicitudes de reevaluación, la DIR consolida la información de los/as aspirantes inscritos/as, la cual incluye:

- a) Apellidos y nombres.
- b) Número de documento nacional de identidad.
- c) Sección y subsección del RUAAPP en el que fue declarado/a inscrito/a.
- d) Puntaje final obtenido de la evaluación curricular.

2. Con la información antes señalada, la DIR inscribe en la sección y subsección que corresponda del RUAAPP a los/as abogados/as que hayan obtenido la calidad de inscritos/as para ser aspirantes a procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as.

##### **Artículo 31.- Modificación de información en el RUAAPP**

Luego del primer registro de inscripción, toda modificación que se realice en el RUAAPP requiere de una resolución de la DIR, en la que sustenta el motivo por el cual se modifica la relación publicada, en atención a la actualización curricular o la cancelación de la inscripción solicitada.

### **TÍTULO III**

#### **CONVOCATORIAS INDIVIDUALES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **CONVOCATORIA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

##### **Artículo 32.- Convocatoria**

Con la información proporcionada por el Secretario General sobre las plazas vacantes existentes, el Consejo Directivo, en sesión, aprueba las convocatorias para el proceso de selección y dispone que se publiquen en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado. La convocatoria individual comprende la verificación de requisitos específicos y la entrevista personal.

##### **Artículo 33.- Publicación**

La fase de convocatoria individual precisa como mínimo la siguiente información:

1. Base legal.



2. El número y nombre de la convocatoria.
3. Objeto de la convocatoria.
4. Puesto que se convoca y modalidad de postulación (física o virtual).
5. Perfil del puesto.
6. Requisitos.
7. Organos encargados de realizar la verificación de requisitos y entrevista personal.
8. Entidad en la que se ocupará la plaza.
9. Modalidad del contrato.
10. Remuneración.
11. Cronograma.
12. Especialidad jurídica requerida.
13. Desarrollo de pruebas de confianza, cuando corresponda.
14. Otras que se consideren pertinentes.

#### Artículo 34.- Postulación individual

1. El/la postulante presenta una solicitud virtual o física en mesa de partes de la Procuraduría General del Estado, dirigida al Procurador General del Estado, solicitando participar en una convocatoria específica, según la fecha señalada en el cronograma. Se acompaña a dicha solicitud los documentos específicamente requeridos en la convocatoria.

2. La postulación se refiere a la plaza vacante de la sección y subsección en la que se encuentre inscrito/a en el RUAAPP, de lo contrario, el/la postulante es descalificado/a.

3. Sin perjuicio de adjuntar los documentos que se indiquen específicamente, a fin de participar en la convocatoria, el/la postulante consigna obligatoriamente la siguiente información:

- a) Nombre completo del/a postulante.
- b) Número de DNI del/a postulante.
- c) Número y nombre de la convocatoria.
- d) Denominación clara de la sección y subsección a la cual postula.
- e) Foliado y firma de los documentos físicos o virtuales presentados.

#### Artículo 35.- Condición especial aplicable a plazas de las Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial

1. El registro en la subsección de procuradurías públicas nacionales de los poderes del Estado, específicamente en las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas y el Fuero Militar Policial, adicionalmente observa dentro de los requisitos para la inscripción lo siguiente:

- a) Que el/la postulante pertenezca al Cuerpo/Servicio Jurídico Militar Policial.
- b) Que se encuentre en actividad.
- c) Que cuente con el grado militar o policial requerido de acuerdo a lo señalado en la convocatoria correspondiente.
- d) Otros datos de interés que el Consejo Directivo considere pertinentes.

2. El Secretario General, para dichos fines, solicita a las instituciones pertinentes información sobre el cuadro orgánico de asignación de cargos vigentes y otros datos que considere pertinentes para llevar a cabo el proceso de selección.

#### Artículo 36.- Verificación de requisitos

1. El Secretario General verifica el cumplimiento de los requisitos que previamente han sido publicados en cada convocatoria. Culminada dicha verificación, aquellos/as postulantes que cumplen con lo requerido, son declarados/as candidatos/as para acceder a la plaza de procurador/a público/a, programándose su entrevista personal.

2. Aquellos/as postulantes que no cumplen con alguno de los requisitos son declarados/as no aptos/as. La comunicación de tal condición se realiza conforme se dispone en cada convocatoria.

#### Artículo 37.- Solicitud de reevaluación

1. Al día hábil siguiente de publicados los resultados de la verificación de requisitos, los/as postulantes no

aptos/as, cuando así lo consideren y se encuentre justificado, solicitan al Secretario General la reevaluación del resultado obtenido, fundamentando su pedido sobre la información o documentos presentados para la convocatoria y en el supuesto error de la valoración de los mismos.

2. El Secretario General revisa las solicitudes de reevaluación y se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso se declare fundada, el/la postulante adquiere la condición de candidato/a para acceder a la plaza convocada. Lo resuelto se notifica vía electrónica.

#### Artículo 38.- Apelación

1. En caso se declare infundada la solicitud de reevaluación, se puede interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Elevado el recurso, es resuelto por el Consejo Directivo en el plazo de tres (3) días hábiles.

2. De revocarse lo resuelto en primera instancia, el Consejo Directivo dispone que el Secretario General modifique la condición del/a postulante a la de candidato/a.

3. El Secretario General da cuenta al Consejo Directivo del consolidado de los recursos elevados por su despacho en la primera sesión que convoque su Presidente.

### CAPÍTULO II

#### ENTREVISTA PERSONAL

#### Artículo 39.- Jurado Calificador

1. El Consejo Directivo actúa como Jurado Calificador en la etapa de entrevista personal. Sus decisiones son plasmadas en actas extendidas por el Secretario General. Resuelve las incidencias que se presenten en esta etapa.

2. El quórum para las sesiones de entrevista personal u otras donde exista la necesidad de sesionar es de dos (2) miembros, uno (1) de los cuales es necesariamente el Presidente, en cuyo caso las decisiones se adoptan por unanimidad.

3. Las sesiones se realizan de manera presencial, a través de medios electrónicos u otros de similar naturaleza, siempre que permitan la comunicación, interacción y garanticen la autenticidad del acuerdo.

#### Artículo 40.- Forma de evaluación

El procedimiento de evaluación de los/as candidatos/as para acceder a las plazas de procuradores/as públicos/as, consiste únicamente en la entrevista personal. La entrevista, según lo considere pertinente el Jurado Calificador, se realiza de forma presencial o virtual.

#### Artículo 41.- La entrevista personal

La entrevista personal es el dialogo mediante el cual el Jurado Calificador evalúa la aptitud, actitud, nivel académico, solvencia técnica y moral, experiencia, trayectoria, especialidad y capacidad de los/as candidatos/as para ejercer el cargo de procurador/a público/a, así como, otros factores que garanticen una entrevista integral.

#### Artículo 42.- Duración y tópicos materia de la entrevista

El Consejo Directivo determina, en base a cada situación concreta, el tiempo de duración de cada entrevista personal, la misma que versa sobre los siguientes tópicos:

- a) Temas académicos vinculados al ejercicio de la defensa jurídica del Estado.
- b) Experiencia en litigio.
- c) Solvencia técnica y moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica del Estado.
- d) Especialización relacionada al cargo que postula.
- e) Antecedentes personales y laborales.
- f) Trayectoria y experiencia profesional en general.
- g) Manejo de personal y gestión de recursos.
- h) Aspectos relacionados a la entidad o procuraduría de la cual pretende ejercer su representación.

i) Otros que se consideren pertinentes.

#### **Artículo 43.- Programación y modalidad de la entrevista**

1. Una vez programada la fecha, hora, modalidad y lugar para la entrevista, no se admite solicitud de variación. La dispensa justificada solo genera que el/la candidato/a no sea retirado/a del RUAAPP.

2. En caso lo disponga el Jurado Calificador, las entrevistas se realizan presencialmente, de forma itinerante o en modo virtual, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

3. Cuando la entrevista personal se lleve a cabo de manera virtual, el/la candidato/a se encuentra obligado/a a garantizar la disponibilidad técnica o tecnológica para que esta se desarrolle con normalidad. La omisión a esta disposición descalifica automáticamente al/a candidato/a. Las entrevistas personales son grabadas, cuando lo disponga el Consejo Directivo.

4. El Jurado Calificador no se responsabiliza por los problemas técnicos que se presenten durante la entrevista personal por parte del/a candidato/a.

#### **Artículo 44.- La calificación de la entrevista personal**

1. Al finalizar la entrevista personal, cada miembro del Jurado Calificador consigna el puntaje obtenido por cada candidato/a en el "Formato de Calificación de Entrevista Personal", que forma parte integrante del presente reglamento. Luego de efectuar la sumatoria de los puntajes y con la decisión adoptada por sus miembros, concluye la etapa de entrevista personal.

2. La decisión del Jurado Calificador es inmediata.

### **CAPÍTULO III**

#### **RESULTADO**

#### **Artículo 45.- Publicación del resultado**

Concluida la etapa de entrevista personal, se llevan a cabo las siguientes acciones:

a) El Secretario General procede a redactar el acta correspondiente, consolidando la información de los resultados finales, consignando el número de convocatoria y el detalle de los/as candidatos/as con sus respectivos puntajes obtenidos, ordenados por mérito alcanzado e identificándolos con su número de DNI.

b) Los resultados finales conteniendo el nombre del/a ganador/a y su número de DNI serán publicados por el Secretario General en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, como máximo al día siguiente hábil de la fecha de elaboración del acta de la sesión donde se realizó la entrevista.

#### **Artículo 46.- Presentación de documentos por parte del/a candidato/a ganador/a**

1. El Secretario General solicita al/a candidato/a ganador/a la presentación de documentos y/o cualquier otra información requerida, en original o copias certificadas, que permitan acreditar la documentación que dio lugar a su condición de ganador/a, o requerir otros que se consideren necesarios. Para ello se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la publicación de los resultados finales en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.

2. Vencido dicho plazo sin que haya presentado los mencionados documentos, se convoca al/a accesitario/a. De ocurrir situación similar, se declara desierta la convocatoria.

3. En su documento de presentación, el/a candidato/a ganador/a, deberá precisar aquellos documentos que sean de dominio de la Procuraduría General del Estado, los mismos que se pondrán a disposición en favor del mismo.

#### **Artículo 47.- Pérdida de la inscripción en el RUAAPP**

1. Los/as candidatos/as que no resulten ganadores/as pierden su inscripción en el RUAAPP, sin perjuicio de que soliciten nuevamente su inscripción y participen en los siguientes procesos de selección. El Secretario General traslada la información de los resultados finales a la DIR para que proceda a actualizar el RUAAPP.

2. El/la candidato/a ganador/a y accesitario/a pierden su inscripción del RUAAPP, si se configura el supuesto descrito en el inciso 2 del artículo 46 del presente reglamento.

#### **Artículo 48.- Convocatoria declarada desierta**

1. Si no es posible la designación del/a ganador/a, ni del/a accesitario/a, la respectiva convocatoria es declarada desierta por el Secretario General, quien inmediatamente da cuenta al Consejo Directivo. En sesión se dispone la realización de una segunda convocatoria.

2. De declararse desierta por segunda vez la misma convocatoria, o de presentarse alguna situación análoga, que tenga el mismo resultado, el Consejo Directivo queda habilitado para invitar, de modo discrecional y de forma aleatoria, aspirantes inscritos/as en el RUAAPP, de acuerdo a la sección y subsección a la que pertenezcan, siempre y cuando no hayan postulado a ninguna convocatoria.

3. Respecto de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo Directivo elige preferentemente una terna; si ello no fuera posible, se invita a aspirantes de otras secciones y subsecciones afines a la convocatoria que fue declarada desierta, a fin que se programe la entrevista personal correspondiente. Este procedimiento se repite tantas veces como sea necesario, hasta seleccionar al/a candidato/a a ser designado/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRUEBAS DE CONFIANZA**

#### **Artículo 49.- Pruebas de Confianza**

1. El Jurado Calificador determina la pertinencia, oportunidad y pautas para la aplicación de pruebas de confianza con el fin de lograr una evaluación más integral respecto a la idoneidad de los/as candidatos/as. Las pruebas de confianza no otorgan puntaje y, de considerarse necesario, son tomadas en cuenta para la entrevista personal. Debe precisarse en la convocatoria respectiva el tipo de prueba de confianza y los alcances para su ejecución.

2. Las pruebas de confianza son complementarias y tienen por finalidad identificar aspectos actitudinales, conductuales y de idoneidad que exige el perfil de la plaza convocada. Los resultados son conocidos únicamente por el Jurado Calificador.

#### **Artículo 50.- Tipos de prueba de confianza**

1. Las pruebas de confianza son las siguientes:

- a) Prueba patrimonial.
- b) Prueba socioeconómica.
- c) Prueba psicológica.

2. La prueba patrimonial tiene como objetivo verificar la situación patrimonial y veracidad de la información declarada por el/la postulante en la "Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas".

3. La prueba socioeconómica tiene por objeto identificar posibles conflictos de intereses del/a postulante en el ámbito familiar, empresarial, laboral o político, según la información consignada sobre su entorno social y económico en la "Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses".

4. La prueba psicológica, con el empleo del método adecuado, tiene por finalidad evaluar las habilidades intelectuales, los rasgos de personalidad y los niveles de



juicio y emociones respecto a las exigencias profesionales, éticas y morales requeridas.

#### **Artículo 51.- Aplicación de las pruebas de confianza**

1. La aplicación de las pruebas de confianza descritas en el presente capítulo garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los/as candidatos/as, así como la confidencialidad de la información obtenida, conforme a las normas de la materia.

2. Para tal efecto, bajo el criterio de colaboración entre entidades públicas, el Jurado Calificador podrá solicitar asistencia técnica especializada a otras instituciones públicas y/o privadas.

3. El Consejo Directivo podrá disponer, cuando lo considere necesario, el uso del polígrafo.

### **CAPÍTULO V**

#### **SITUACIONES O INCIDENCIAS NO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO O PROCESO DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 52.- Facultad del Consejo Directivo en situaciones o incidencias no previstas**

1. Toda situación no prevista en el presente reglamento o proceso de selección, será desarrollada o integrada por el Consejo Directivo mediante acuerdo o actuando como jurado calificador, aplicando supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

2. Cuando la situación o la incidencia no prevista este relacionada con la interpretación de las disposiciones del presente reglamento, el Consejo Directivo debe señalar el sentido o contenido interpretativo de las mismas aplicables al proceso de selección.

3. Las decisiones o pronunciamientos adoptados por el Consejo Directivo rigen para futuras convocatorias.

### **TÍTULO IV**

#### **FASE DE DESIGNACIÓN Y JURAMENTACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **PROCEDIMIENTO PREVIO**

#### **Artículo 53.- Verificación posterior de documentación**

1. El Secretario General, de oficio, realiza la verificación posterior de la documentación presentada por el/la abogado/a que hubiera resultado ganador/a, con la finalidad de cotejar la autenticidad y veracidad de la misma.

2. En caso se advierta un posible fraude o falsedad en la documentación presentada, el Secretario General inicia las acciones que considere pertinentes, a fin que se esclarezcan los hechos. De ser el caso, se procede conforme a lo señalado en el artículo 48 del presente reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **DESIGNACIÓN, ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN**

#### **Artículo 54.- De la designación**

El Jurado Calificador encarga al Secretario General, realice las gestiones pertinentes para proponer ante el Procurador General del Estado la designación como procurador/a público/a al/a abogado/a que resultó ganador/a del proceso de selección.

#### **Artículo 55.- De la juramentación y acreditación**

1. La juramentación y acreditación se llevan a cabo en un mismo acto el día que se publica la resolución de designación en el Diario Oficial El Peruano. El Secretario General notifica al/a interesado/a para tal propósito. Por

motivos de fuerza mayor o debidamente justificados, la juramentación y acreditación podrán realizarse en fecha distinta a la de la publicación de la resolución de designación.

2. La juramentación es realizada por el Procurador General del Estado. Puede llevarse a cabo de manera presencial o virtual. Para su realización se tiene en cuenta la libertad de conciencia y religión del/a nuevo/a procurador/a público/a, quien, si así lo desea, podrá reemplazar el juramento por una promesa de honor.

3. La acreditación se materializa con la entrega de una credencial que representa la designación válida y vigente, la misma que debe portar para ejercer la defensa jurídica del Estado; y la cinta correspondiente como distintivo único que identifica a los/as procuradores/as públicos/as.

### **TÍTULO V**

#### **DESCALIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN**

#### **Artículo 56.- Descalificación**

1. Los/as abogados/as son descalificados/as en cualquier fase del proceso de selección por las siguientes causales, incluso hasta antes de la publicación de la resolución que los/as designe como procuradores/as públicos/as:

a) Presentar información o documentos adulterados, falsos o plagiados, exigidos en la convocatoria, durante y después del proceso de verificación de requisitos, incluso encontrándose ya registrado en el RUAAPP, perdiéndose en esa instancia la condición de aspirante. Igual criterio rige para la fase de convocatorias individuales.

b) Omitir firma y foliado en cada uno de los documentos presentados por el/la solicitante, así como, otras omisiones o inconsistencias que impliquen la falta de claridad respecto de la identificación personal y de la convocatoria.

c) Valerse de influencias o recomendaciones para obtener ventaja en el proceso de selección, así como, realizar ofrecimiento o promesa de pagos u otro tipo de dádivas.

d) Solicitar su inscripción en más de una sección o subsección del RUAAPP.

e) Solicitar su postulación en una convocatoria individual a una sección o subsección diferente a la que se encuentre inscrito/a.

f) Evidenciar alguna inconsistencia insubsanable entre la información presentada y la contenida en la Base de Datos Histórica del RUAAPP.

g) Incumplir con alguna de las obligaciones y/o disposiciones contenidas en el presente reglamento o descritas en el proceso de selección.

2. Sin perjuicio que opere la descalificación del/a abogado/a, la Procuraduría General del Estado, en caso corresponda, inicia las acciones legales pertinentes a fin de determinar las responsabilidades legales que se deriven de estos hechos.

### **CAPÍTULO II**

#### **RECURSO DE APELACIÓN**

#### **Artículo 57.- Apelación en la primera fase del proceso de selección**

1. El/la abogado/a descalificado/a en la fase de inscripción en el RUAAPP puede interponer recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución que lo descalifica. Para tal efecto, acompaña la documentación sustentatoria.

2. La DIR eleva el recurso al Secretario General, quien resuelve en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El recurso no suspende la fase de inscripción en el RUAAPP.

3. De revocarse lo resuelto, el Secretario General dispone a la DIR la reincorporación del/a recurrente al

procedimiento donde se encontraba en el momento de la descalificación.

**Artículo 58.- Apelación en la segunda fase del proceso de selección**

1. El/la abogado/a descalificado/a en la fase de convocatoria individual puede interponer recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución que lo/a descalifica. Para tal efecto, acompaña la documentación sustentatoria.

2. El Secretario General eleva el recurso al Consejo Directivo, quien resuelve en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En este caso, dicho consejo dispone lo pertinente en esta fase, a fin de no perjudicar a los/as candidatos/as y al/a recurrente.

3. De revocarse lo resuelto, el Consejo Directivo dispone al Secretario General la reincorporación del/a recurrente al procedimiento donde se encontraba en el momento de la descalificación.

1907776-1

**Aceptan renuncia de Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación**

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 72-2020-PGE/PG**

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 012-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; la carta de renuncia de la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación y el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 47°, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, la designación de los/as procuradores/as públicos/as culmina, entre otras razones, por aceptación de la renuncia;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso aquellos que hubieran sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 166-2019-JUS publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio del 2019, se designó a la señora abogada ROCÍO DEL CARMEN EGÚSQUIZA CHIL, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación;

Que con la carta de Visto la abogada ROCÍO DEL CARMEN EGÚSQUIZA CHIL, atendiendo a razones de carácter estrictamente personal y profesional, presenta su renuncia irrevocable al cargo para el cual fue designada por Resolución Suprema N° 166-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia de la abogada ROCÍO DEL CARMEN EGÚSQUIZA CHIL al cargo de Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJÁN  
Procurador General del Estado

1907776-2

**Encargan temporalmente el despacho de la Procuraduría Pública del Ejército del Perú al Procurador Público del Ministerio de Defensa**

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 73-2020-PGE/PG**

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 013-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 3168/S-CGE/N-01.5/21.00 del Comandante General del Ejército del Perú y el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 47°, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la





entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, la designación de los/as procuradores/as públicos/as, culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso aquellos que hubieran sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo;

Que mediante Resolución Suprema N° 275-2017-JUS publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2017, se designó al señor abogado Coronel EP HEGEL GALILEO YANAYACO JIMÉNEZ, como Procurador Público del Ejército del Perú;

Que con el acta de sesión de Visto, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó aprobar el cese de funciones del abogado Coronel EP HEGEL GALILEO YANAYACO JIMÉNEZ, como Procurador Público del Ejército del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término a la designación del abogado Coronel EP HEGEL GALILEO YANAYACO JIMÉNEZ como Procurador Público del Ejército del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar temporalmente el despacho de la Procuraduría Pública del Ejército del Perú al Procurador Público del Ministerio de Defensa, abogado JORGE IGNACIO JULCA RAMÍREZ, hasta que se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJÁN  
Procurador General del Estado

1907776-3

### Encargan temporalmente el despacho de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Loreto al Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción

#### RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 74-2020-PGE/PG

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 014-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; la carta de renuncia de la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Loreto y el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 47°, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, la designación de los/as procuradores/as públicos/as culmina, entre otras razones, por aceptación de la renuncia;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso aquellos que hubieran sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 141-2019-JUS publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio del 2019, se designó a la señora abogada DIANA QUISPE CISNEROS, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Loreto;

Que con la carta de Visto la abogada DIANA QUISPE CISNEROS, atendiendo a razones de carácter estrictamente personal y profesional, presenta su renuncia irrevocable al cargo para el cual fue designada por Resolución Suprema N° 141-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la abogada DIANA QUISPE CISNEROS al cargo de Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar temporalmente el despacho de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Loreto al abogado JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS, Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, hasta que se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJÁN  
Procurador General del Estado

1907776-4

## Formalizan la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la Procuraduría General del Estado

### RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 75-2020-PGE/PG

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 015-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 003-2020-PGE/OPPM del Jefe (e) la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que conforme al inciso 2 del artículo 6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, es función del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado aprobar el plan estratégico y el plan operativo institucional de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2020-JUS publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 16 de julio del 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado;

Que conforme al numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es finalidad del presupuesto del sector público el logro de resultados a favor de la población y del entorno, el cual se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que conforme al inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el titular de la entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la misma, en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), sujetándose a la normatividad vigente;

Que de conformidad con el inciso d) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales (PEI) y los planes operativos institucionales (POI);

Que de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Plan Operativo Institucional comprende la programación multianual de las actividades operativas e inversiones necesarias para ejecutar las acciones estratégicas institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, estableciendo, además, los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual, en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0171-2020-JUS, se resuelve ampliar el horizonte del Plan Estratégico

Institucional (PEI) 2019 – 2023 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual señala como una de las temáticas del sector a la “Asesoría y defensa de los intereses del Estado”; asimismo, define el Objetivo Estratégico Institucional N° 7 como “Mejorar la efectividad en la defensa jurídica del Estado” y la Acción Estratégica Institucional N° 7.1 como “Defensa jurídica efectiva del Estado”;

Que mediante Oficio N° 0306-2020-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa sobre la incorporación del nuevo Pliego Presupuestal “Procuraduría General del Estado”, en el Clasificador Institucional 2020 y 2021 con el código de pliego 068;

Que mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 63-2020-PGE/PG, se encarga al Director de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, las funciones que corresponden a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, referidas a planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Presupuesto Público y Planeamiento Estratégico;

Que mediante Informe N° 65-2020-JUS/PGE, el encargado de las funciones que corresponden a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado, mencionado en el considerando precedente, remitió el Plan Operativo Institucional–POI 2020, para la formalización de su aprobación conforme al procedimiento establecido;

Que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, modalidad virtual, ha aprobado el Plan Operativo Institucional 2020 de la Procuraduría General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; con el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado; con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; con la Directiva 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD; y con la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD y modificatorias,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la Procuraduría General del Estado, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 por todos los órganos de la Procuraduría General del Estado, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y la publicación de su respectivo anexo en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJÁN  
Procurador General del Estado

190776-5

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



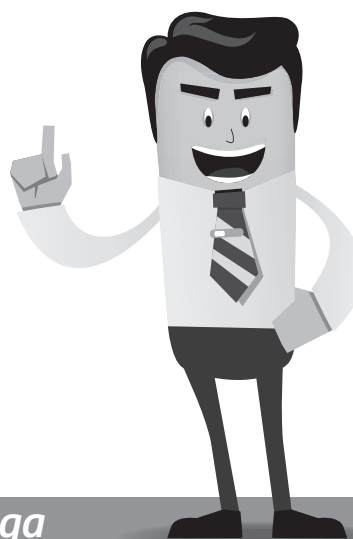
### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

☎ Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Designan Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 119-2020-SUSALUD/S

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00957-2020/OGPER, de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00799-2020/OGAJ, de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en cuanto al acceso a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 017/019, el Código N° 134022, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del abogado David Charles Napurí Guzmán, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo; por lo que procede su designación como Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia

Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al abogado DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN en el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

1907887-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Difieren entrada de funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, hasta el 15 de diciembre de 2020

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000132-2020-P-CE-PJ

Lima, 30 de Noviembre del 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000322-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000322-2020-CE-PJ, este Órgano de Gobierno ante la urgente necesidad de adoptar medidas y acciones conducentes a resolver la elevada carga procesal existente en las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, dispuso la creación de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; a partir del 1 de diciembre de 2020.

**Segundo.** Que, sobre el particular, es menester señalar que se está llevando a cabo las acciones necesarias a fin de implementar los recursos humanos y logísticos, para la entrada en funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. En ese sentido, se considera pertinente diferir el inicio de las funciones del referido órgano jurisdiccional, a partir el 15 de diciembre del presente año.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.



En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Diferir la entrada de funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, hasta el 15 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual el citado órgano jurisdiccional iniciará sus funciones jurisdiccionales por el plazo establecido en la Resolución Administrativa N° 000322-2020-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten las acciones y medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanente y Transitorias de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1907699-7

## Disponen que se proceda a la elección de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales del país

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000347-2020-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 0426-2020-J-OCMA/PJ cursado por la doctora Mariem De La Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000339-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la elección del Presidente de Corte Superior, a que se refieren los artículos 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se realice en forma presencial; reiterándose que la votación es secreta.

**Segundo.** Que, al respecto, la doctora Mariem de la Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Oficio N° 0426-2020-J-OCMA/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno se emita pronunciamiento sobre las consultas realizadas por Presidentes y Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de diversos Distritos Judiciales del país, en relación a la elección y designación de los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura. Asimismo, señala que considera pertinente que se de estricto cumplimiento a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, es menester señalar que al encontrarse próximo la conclusión de designación de los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, y si bien la Junta Nacional de Justicia ha convocado a un concurso público para la selección y nombramiento

del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; sin embargo, dicha convocatoria se encuentra pendiente de culminación. Por tanto, este Órgano de Gobierno considera pertinente que se cumpla lo establecido en el numeral 3) del artículo 94° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procediéndose a la elección de la referida autoridad.

**Cuarto.** Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1452-2020 de la septuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que se proceda a la elección de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales del país, a que se refiere el numeral 3) del artículo 94° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ y sus modificatorias; quienes asumirán funciones a partir del 3 de enero de 2021 y permanecerán en el cargo hasta que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1907699-1

## Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000348-2020-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 973-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 083-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 237 y 273-2020-CE-PJ, se prorrogaron hasta el 30 de noviembre de 2020, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, se aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a

Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”, disponiendo lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

**Tercero.** Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ, por las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el presente año 2020, los “Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado”, para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de setiembre se establecen ocho grupos de órganos jurisdiccionales, A, B, C, D, E, F, G y H, con porcentajes de avance ideal de 40%, 33.5%, 34%, 37%, 34%, 37%, 34.5% y 34% respectivamente, considerando que el reinicio de labores del Poder Judicial, la prórroga de suspensión de labores y el retorno a la suspensión de labores ha sido diferente en los diversos departamentos y provincias que se encuentran dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 083-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, correspondiente a la propuesta de prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a setiembre de 2020, considerando que el porcentaje de avance de meta al mes de setiembre del presente año debe ser del 40% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 33.5% para los que estén en el Grupo B, de 34% para los que se encuentren en los Grupos C, E y H, de 34.5% para los que estén en el Grupo G; y de 37% para los que estén en los Grupos D y F. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales.

**Sexto.** Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 30 de setiembre de 2020, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

1) Se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que al mes de setiembre de 2020 presentaron un avance inferior al 33%, por lo que recomendó que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, verifiquen el bajo desempeño de estos; asimismo, recomendó que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes, que permita dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 33% se remiten por Anexo, estando exceptuados de esta relación las tres Salas Penales Especiales de Lima, el Juzgado de Turno Permanente de Lima, el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de Lima y cinco (5) juzgados civiles permanentes encargados de la ejecución de los procesos tramitados con oralidad, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

2) El Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, que tramita expedientes de violencia familiar, resolvió durante el mismo período 579 expedientes de un total de 1,194 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de 53%; asimismo, al haber presentado un ingreso de 697 expedientes, evidencia que viene resolviendo menos expedientes (579) de lo que ingresa, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

3) El 1° y 2° Juzgados de Familia de Huaraz resolvieron en promedio 712 expedientes de una carga procesal promedio de 1,038 expedientes, con lo cual obtuvieron un avance promedio de 47%; asimismo, al haber presentado dichos juzgados de familia permanentes un ingreso promedio de 741 expedientes, se evidencia que vienen resolviendo menos expedientes (712) de los que ingresan, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

4) El Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Camaná, que tramita procesos de violencia familiar, resolvió durante el mismo período 777 expedientes de un total de 1,366 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 71%; asimismo, al haber presentado el juzgado permanente un ingreso de 915 expedientes, evidencia que viene resolviendo menos expedientes (777) de lo que ingresa, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

5) Los tres juzgados civiles permanentes de Huacho, han presentado un bajo nivel resolutivo al haber resuelto en promedio 130 expedientes de una carga procesal promedio de 883 expedientes, con lo cual su avance promedio fue del 22%, porcentaje menor al avance de meta del 34% que corresponde a los órganos jurisdiccionales que están dentro del grupo C; asimismo, al haber presentado los juzgados civiles permanentes de Huacho un ingreso promedio de 187 expedientes, se evidencia que vienen resolviendo en promedio menos expedientes (130) de los que ingresan, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

6) El 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramitan procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL) y el 30°, 31°, 32°, 33°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma Corte Superior de Justicia, que tramitan procesos de la subespecialidad contencioso administrativo previsional (PCAP), vienen resolviendo menos expedientes en comparación a la cantidad de expedientes que ingresaron a dichos juzgados.

7) Los tres Juzgados Civiles Permanentes de San Juan de Lurigancho han registrado un bajo avance promedio de 13% al registrar 80 expedientes resueltos en promedio, siendo el 1° Juzgado Civil Permanente de San Juan de Lurigancho el que presentó el menor nivel resolutivo, ya que al citado mes presentó un avance del 11% al registrar 65 expedientes resueltos de una carga procesal de 714 expedientes; asimismo, al haber presentado los juzgados civiles permanentes de San Juan de Lurigancho un ingreso promedio de 89 expedientes, se evidencia que vienen resolviendo en promedio menos expedientes



(80) de los que ingresan, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

8) El Juzgado Civil Permanente de Carabayllo, al resolver 66 expedientes de una carga procesal de 389 expedientes, obtuvo un avance del 11%, el cual fue mucho menor al avance de meta del 40% que corresponde al grupo A; asimismo, al haber presentado el juzgado civil permanente un ingreso de 136 expedientes, se evidencia que viene resolviendo menos expedientes (66) de los que ingresan, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

9) El Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, que tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de setiembre del presente año registró 209 expedientes resueltos e ingresos de 268 expedientes, lo cual evidencia que viene resolviendo menos expedientes de lo que ingresa, generando el incremento de la carga procesal, la misma que asciende a 565 expedientes, asimismo, obtuvo un avance del 23%, cifra muy por debajo del 40% correspondiente al avance de meta del grupo A.

10) El Juzgado Civil Permanente de Tambopata resolvió 179 expedientes de una carga procesal de 797 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 30%, por lo que no alcanzó el avance de meta del 33.5%; asimismo, al haber presentado el juzgado civil permanente un ingreso de 246 expedientes, se evidencia que viene resolviendo menos expedientes (179) de los que ingresan, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

11) El 2° Juzgado Civil Permanente de Nueva Cajamarca resolvió durante el mismo período 496 expedientes de una carga procesal de 1,913 expedientes, con lo cual obtuvo un avance de 45%, superando el avance de meta del 34% que corresponde al grupo H; además, al haber presentado el 2° Juzgado Civil Permanente de Nueva Cajamarca un ingreso de 500 expedientes, se evidencia que viene resolviendo menos expedientes (496) de los que ingresan con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

12) El Juzgado Mixto Permanente de Oxapampa resolvió durante el mismo período 393 expedientes de una carga procesal de 865 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 56%, superando el avance de meta del grupo D; asimismo, al haber presentado el juzgado mixto permanente un ingreso de 416 expedientes, se evidencia que viene resolviendo menos expedientes (393) de los que ingresan, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

13) El Juzgado Civil Permanente de Talara resolvió durante el mismo período 92 expedientes de una carga procesal de 874 expedientes, con lo cual obtuvo un bajo avance del 15%, porcentaje mucho menor al avance que corresponde al grupo A; además, al haber presentado el juzgado civil permanente un ingreso de 98 expedientes, se evidencia que viene resolviendo menos expedientes (92) de los que ingresan, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

14) El Juzgado Civil Permanente de Tumbes resolvió durante el mismo período 92 expedientes de una carga procesal de 817 expedientes, con lo cual obtuvo un bajo avance del 15%, porcentaje mucho menor al avance de meta del grupo A; además, al haber presentado el juzgado civil permanente un ingreso de 149 expedientes, se evidencia que viene resolviendo menos expedientes (92) de los que ingresan, con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal.

15) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N°310-2020-CE-PJ, se dispuso prorrogar a partir del 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2020, entre otros órganos jurisdiccionales transitorios, al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo; sin embargo, debido a un error material se consignó a esta dependencia judicial como Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo, razón por la cual resulta necesario precisar que la prórroga dispuesta en el referido artículo de la citada resolución administrativa corresponde al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo.

16) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante Informe N° 000016-2020-CSJLO-PJ, ha solicitado la redistribución de 1,200 expedientes en etapa de trámite de la Sala Civil Permanente de la Provincia de Maynas hacia la Sala Civil Transitoria de la misma provincia.

Al respecto, mediante Acuerdo N° 1145-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020, se dispuso que las propuestas de reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, se mantengan en suspenso mientras dure el periodo de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19; en ese sentido, de aprobarse la redistribución de expedientes solicitada, la ejecución de la misma implicaría que los magistrados y/o servidores judiciales de las Salas Superiores en mención, así como el personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Loreto, entren en contacto, lo cual podría generar riesgo de contagio del COVID-19; razón por la cual se considera conveniente desestimar dicha solicitud y asimismo, se recomienda que el citado acuerdo también se amplíe a efectos de disponer que durante la emergencia sanitaria también se suspendan las redistribuciones y/o remisiones de expedientes entre órganos jurisdiccionales, a fin de evitar el riesgo de contagios entre los magistrados y servidores judiciales y administrativos, y de esta manera establecer que las Cortes Superiores de Justicia se abstengan de efectuar este tipo de solicitudes.

17) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante Oficio N° 000264-2020-CSJPA-PJ, ha informado que no ha emitido ninguna resolución que disponga que el Juzgado de Familia Transitorio de Pasco reciba expedientes por turno abierto, por lo que se remitió el Informe N°003-2020-RIVV-JFTP-CSPA de fecha 5 de noviembre de 2020, a través del cual el magistrado del referido juzgado transitorio señaló que las razones por las cuales recibió expedientes por turno abierto en los meses de mayo y junio de 2020, se debió a que la configuración del Sistema de Mesa de Partes Virtual generaba que ingresen expedientes de manera aleatoria tanto al Juzgado de Familia Permanente como al Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, y durante los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, se debería a que el Juzgado de Familia Permanente de Pasco remitió a dicho juzgado transitorio expedientes en etapa de calificación.

En tal sentido, resulta preciso señalar que los órganos jurisdiccionales transitorios no pueden recibir expedientes en etapa de calificación por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes, sin que exista una resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que autorice esto de forma expresa; razón por la cual el presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco debe adoptar las acciones para revertir esta situación que se ha generado en el Juzgado de Familia Transitorio de Pasco.

18) El juez titular del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante escrito de fecha 17 de setiembre de 2020, ha remitido argumentos para mejor resolver el recurso de reconsideración que interpuso mediante escrito de fecha 9 de setiembre de 2020, contra los artículos vigesimoquinto y vigesimosexto de la Resolución Administrativa N° 233-2020-CE-PJ, y asimismo, en el Primer otrosi digo insistió en la propuesta de que se convierta el Juzgado Mixto Transitorio de Lurín en Juzgado de Familia Transitorio de Lurín.

Al respecto, mediante los artículos primero y tercero de la Resolución Administrativa N° 300-2020-CE-PJ de fecha 20 de octubre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró improcedente del recurso de reconsideración interpuesto por el referido magistrado; y desestimó la solicitud para convertir el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Lurín en Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito; en tal sentido, carece de objeto que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita un nuevo pronunciamiento y además, porque los argumentos y prueba nueva que presentó el mencionado magistrado no han cuestionado ni desvirtuado lo dispuesto en dicha resolución administrativa.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1459-2020, de la septuagésima sesión de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por Unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de diciembre de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 31 de enero de 2021**

**Corte Superior de Justicia de Amazonas**

- Juzgado Civil Transitorio–Utcubamba

**Corte Superior de Justicia de Ancash**

- Juzgado de Familia Transitorio–Huaraz

**Corte Superior de Justicia de Arequipa**

- Juzgado Civil Transitorio–Camaná

**Corte Superior de Justicia de Huaura**

- Juzgado de Familia Transitorio–Barranca

**Corte Superior de Justicia de Ica**

- Juzgado de Familia Transitorio–Ica

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- 1° Juzgado Constitucional Transitorio–Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio–Ate

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio–Ate

- Juzgado Civil Transitorio–Chaclacayo

- Juzgado Civil Transitorio–San Juan de Lurigancho

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

- Juzgado Civil Transitorio–Carabayllo

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

- Juzgado de Trabajo Transitorio–San Juan de Miraflores

**Corte Superior de Justicia de Madre de Dios**

- Juzgado Civil Transitorio–Tambopata

**Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla**

- Juzgado Civil Transitorio–Puente Piedra

**Corte Superior de Justicia de San Martín**

- Juzgado Civil Transitorio–Nueva Cajamarca

**Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

- Juzgado Civil Transitorio–Oxapampa

**Corte Superior de Justicia de la Sullana**

- Juzgado Civil Transitorio–Talara

- Juzgado de Trabajo Transitorio–Talara (Pariñas)

**Corte Superior de Justicia de la Tumbes**

- Juzgado Civil Transitorio–Tumbes

**Hasta el 28 de febrero de 2021**

**Corte Superior de Justicia del Callao**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio–Callao

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- 2° Juzgado Constitucional Transitorio–Lima

- 23° Juzgado de Trabajo Transitorio–Lima

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- Juzgado Civil Transitorio–Morropón (Chulucanas)

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio–Piura

**Corte Superior de Justicia de San Martín**

- Juzgado Civil Transitorio–Tocache

**Hasta el 31 de marzo de 2021**

**Corte Superior de Justicia de Huaura**

- Juzgado Civil Transitorio–Huacho

**Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- Juzgado Civil Transitorio–San Pedro de Lloc

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio–Lima

- 16° Juzgado de Trabajo Transitorio–Lima

- 17° Juzgado de Trabajo Transitorio–Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

- Juzgado Civil Transitorio–Chorrillos

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio–Piura

**Corte Superior de Justicia de San Martín**

- Juzgado Civil Transitorio–Mariscal Cáceres

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Arequipa, Huaura, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, San Martín, Selva Central, Sullana y Tumbes adopten las medidas correspondientes, a fin de que se mejore el nivel resolutivo de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, debido a la baja producción:

- Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba

- Los dos juzgados de familia permanentes de la Provincia de Huaraz.

- Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Camaná

- Los tres juzgados civiles permanentes de la Provincia de Huaura

- El 30°, 31°, 32°, 33°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima.

- El 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima

- Juzgados civiles permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho,

- Juzgado Civil Permanente del Distrito de Carabayllo,

- Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores.

- Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Tambopata,

- 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Nueva Cajamarca,

- Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Oxapampa.

- Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Talara,

- Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Tumbes

**Artículo Tercero.-** Precisar en relación a la prórroga del Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la





Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispuesta en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 310-2020-CE-PJ, que dicha prórroga de funcionamiento corresponde al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que carece de objeto que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita un nuevo pronunciamiento respecto al escrito de fecha 17 de setiembre de 2020 que presentó el magistrado del Juzgado Civil Permanente de Lurín, para mejor resolver el recurso de reconsideración que interpuso contra los artículos vigesimoquinto y vigesimosexto de la Resolución Administrativa N° 233-2020-CE-PJ, en razón que dicho recurso fue declarado improcedente mediante Resolución Administrativa N° 300-2020-CE-PJ; y además, porque los argumentos y prueba nueva presentados por el mencionado magistrado no han cuestionado ni desvirtuado lo dispuesto en los citados artículos de la Resolución Administrativa N° 233-2020-CE-PJ.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco adopte las acciones pertinentes para revertir la recepción de expedientes en etapa de calificación que recibió el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Pasco, según lo señalado por el magistrado de este juzgado transitorio en el Informe N° 003-2020-RIVV-JFTP-CSPA.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la disposición del Acuerdo N° 1145-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020, respecto a que las propuestas de reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, se mantengan en suspenso mientras dure el periodo de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19, se amplíe a las redistribuciones y/o remisiones de expedientes entre órganos jurisdiccionales, debiendo las Cortes Superiores de Justicia abstenerse de solicitar este tipo de acciones.

**Artículo Séptimo.-** Desestimar la solicitud de redistribución de expedientes de la Sala Civil Permanente de la Provincia de Maynas hacia la Sala Civil Transitoria de la misma provincia, efectuada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

**Artículo Octavo.-** Recordar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que los órganos jurisdiccionales transitorios no pueden recibir expedientes en etapa de calificación por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes, sin que exista una resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que autorice esto de forma expresa.

**Artículo Noveno.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo 2, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de setiembre de 2020 sea inferior al 33% de la respectiva meta de producción, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quin cedías calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo Décimo.-** Recordar a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional donde se haya implementado el Código Procesal Penal de 2004, que deben de informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite, hasta que dicha carga en liquidación este completamente culminada.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente

capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Duodécimo.-** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Decimotercero.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N°308-2012-P/PJ.

**Artículo Decimocuarto.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Decimoquinto.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Decimosexto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas, así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

**Artículo Decimoséptimo.-** Recordar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Artículo Decimooctavo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1907699-2

**Disponen implementar bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a partir del 11 de diciembre de 2020**

**CONSEJO EJECUTIVO**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000349-2020-CE-PJ**

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000122-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000057-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

**Tercero.** Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

**Cuarto.** Que, la Resolución Administrativa N° 161-2020-CE-PJ, de fecha 2 de junio de 2020, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Sullana en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, que funcionará en su jurisdicción.

**Quinto.** Que, en el marco de la implementación de la oralidad en los procesos civiles, mediante Oficio N° 03-2020-ETDIIOC-CSJSU-PJ-PJ, de fecha 14 de octubre de 2020, la Corte Superior de Justicia Sullana remite su Plan de Implementación de la Oralidad Civil. Posteriormente, mediante Oficio N° 000003-2020-ETDIIOC-CSJSU-PJ-PJ, del 5 de noviembre de 2020, el citado Distrito Judicial subsana las observaciones efectuadas a su Plan de Implementación. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, procede con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicha Corte Superior.

**Sexto.** Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Sullana, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**Sétimo.** Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia

de Sullana, existe el Acta de Participación Voluntaria en la cual los jueces pertenecientes a los siguientes órganos jurisdiccionales, expresan su voluntad de formar parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Sala Civil de Sullana	Jaime Antonio Lora Peralta	Juez Superior Titular
	Pedro German Lizana Bobadilla	Juez Superior Titular
	María Del Rosario Alvarado Reyes	Juez Superior Provisional
1° Juzgado Civil de Sullana	Ana Libia Jiménez Pineda	Juez Especializado Supernumerario
2° Juzgado Civil de Sullana	Carmen Paola Gallo Yamunaque	Juez Especializado Titular

**Octavo.** Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de dicha Corte Superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados precedentemente, según la propuesta elevada (no habrá redistribución).

**Noveno.** Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000057-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Sullana, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Sullana bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

**Décimo.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1423-2020 de la sexagésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Implementar, a partir del 11 de diciembre de 2020 a la Corte Superior de Justicia de



Sullana, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en los siguientes órganos jurisdiccionales: Sala Civil de Sullana, Primer Juzgado Civil de Sullana y Segundo Juzgado Civil de Sullana.

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1907699-3

## **Amplían competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Andahuaylas, para que tramite los procesos del Código Procesal Penal como Sala Penal de Apelaciones; con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac**

### **CONSEJO EJECUTIVO**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000350-2020-CE-PJ**

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000169-2020-P-UETI-CPP-PJ cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el Oficio N° 000029-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ remitido por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial y el Informe N° 000073-2020-MYE-ST-UETICPP-PJ emitido por la Secretaría Técnica de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac solicitó la creación de una Sala Penal de Apelaciones para la provincia de Andahuaylas-Chincheros, y/o alternativamente asignar a la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, en adición de funciones, la función de Sala Penal de Apelaciones.

**Segundo.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante el Oficio N° 000029-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ comunicó a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal los alcances del Oficio N° 115-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, en el que detallaba su posición respecto al tenor del Oficio N° 969-2018-ST-UETICPP/PJ.

**Tercero.** Que, de acuerdo al análisis realizado se advierte que la Sala Mixta Permanente de Andahuaylas alcanzó un rendimiento óptimo de descarga, según los indicadores de la Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ, por lo que está en condiciones de coadyuvar a la descongestión procesal de los procesos del Nuevo Código Procesal Penal, sin que ello impacte negativamente en el desarrollo de sus funciones, en tanto la carga procesal que recibiría de las provincias

de Andahuaylas y Chincheros, y que actualmente conoce la Sala Penal de Apelaciones de Abancay, no es representativa. La anotada medida, además, se encuentra conciliada con la expectativa y compromiso manifestado por el propio Tribunal de la Sala Mixta Permanente de Andahuaylas.

**Cuarto.** Que, la anotada adición de funciones responde a dos factores, el primero referido a la desatención del Ministerio de Economía y Finanzas en las demandas de presupuesto y recursos económicos, enfocadas a la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, como es el caso de una nueva Sala Penal de Apelaciones en la provincia de Andahuaylas; y el segundo, una solución alternativa viable, a la luz de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, en tanto se evite la itinerancia del personal que constituye la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas a la sede de Abancay, limitando con ello los riesgos de exposición al contagio; coincidiendo, además, con la propuesta remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

**Quinto.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

**Sexto.** Que, por lo expuesto en el Informe N° 000073-2020-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1449-2020 de la septuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 y por el periodo de seis meses, la competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Andahuaylas en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, para que tramite los procesos del Código Procesal Penal como Sala Penal de Apelaciones; con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Sala Penal de Apelaciones de Abancay (con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros), Corte Superior de Justicia de Apurímac, remitirá a la Sala Mixta Permanente de la provincia de Andahuaylas, los procesos judiciales provenientes de los Juzgados Especializados con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, cuya vista de causa se haya programado con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los procesos judiciales provenientes de los mencionados

órganos jurisdiccionales, cuya vista de la causa se haya programado con anterioridad a la citada fecha, deberán continuar en la Sala Penal de Apelaciones de Abancay, hasta su total culminación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1907699-4

## Suspenden temporalmente el uso de la Mesa de Partes Electrónica desarrollada para la especialidad penal

### CONSEJO EJECUTIVO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000351-2020-CE-PJ

Lima, 30 de Noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000171-2020-CR-UETI-CPP-PJ cursado por el señor Gustavo Álvarez Trujillo, Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a través del Oficio Circular N° 000263-2020-ST-UETI-CPP-PJ, la Secretaria Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal recabó información de las Cortes Superiores de Justicia del país, respecto al estado situacional de la Mesa de Partes Electrónica para la especialidad penal. En ese contexto, se tomó conocimiento de diversos inconvenientes respecto al flujo, trámite y registro de los requerimientos, escritos y solicitudes en el referido sistema.

**Segundo.** Que, al respecto, el señor Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Oficio N° 000171-2020-CR-UETI-CPP-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000029-2020-NOR-ST-UETI-CPP-PJ, por el cual se advierte que la funcionalidad de la Mesa de Partes Electrónica para el área penal debe complementarse a fin de alcanzar un óptimo servicio, priorizando los escenarios del registro de documentos y la interacción con las instituciones usuarias del servicio de justicia penal. En contraparte, el Sistema de Mesa de Partes Virtual Penal, aprobado por Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ, que se encuentra implementada en casi la totalidad de las Cortes Superiores, cuenta con diversas funcionalidades que permiten afrontar la continuidad del servicio de justicia en la especialidad penal, evitando el congestionamiento y concentración de usuarios en las Mesas de Partes o Áreas de Atención al Público de los distintos distritos judiciales, y coadyuvando a la interacción electrónica entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario.

**Tercero.** Que, las particularidades que presentan los sistemas antes desarrollados conllevan a determinar la necesidad de suspender la aplicación temporal de la Mesa de Partes Electrónica para la especialidad penal a nivel nacional, a fin que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial aborde la casuística contenida en el Informe N° 000029-2020-NOR-ST-UETI-CPP-PJ. En tal sentido, las funciones de la mismas serán asumidas íntegramente por el Sistema de Mesa de Partes Virtual Penal, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ.

**Cuarto.** Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1450-2020 de la septuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Suspender, temporalmente, el uso de la Mesa de Partes Electrónica desarrollada para la especialidad penal, hasta que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial adecue y reformule sus procedimientos y protocolos, según la casuística detallada en el Informe N° 000029-2020-NOR-ST-UETI-CPP-PJ de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las funciones desplegadas por la Mesa de Partes Electrónica para la especialidad penal serán asumidas íntegramente por el Sistema de Mesa de Partes Virtual Penal, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ, hasta que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial realice las adecuaciones pertinentes; cuyo despliegue final deberá contar con la validación de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Informe N° 000029-2020-NOR-ST-UETI-CPP-PJ elaborado por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, a fin que sea considerado en la casuística que abordan en cuanto al funcionamiento de la citada herramienta tecnológica, para el área penal.

**Artículo Cuarto.-** Facultar los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución; asimismo, efectúen las adecuaciones pertinentes en el referido sistema.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Ministerio



Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1907699-5

## Amplían funcionamiento e itinerancia de órganos jurisdiccionales en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

### CONSEJO EJECUTIVO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000353-2020-CE-PJ

Lima, 30 de Noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 971-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 082-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000236-2020-CE-PJ, se dispuso ampliar, a partir del 1 setiembre hasta el 30 de noviembre de 2020, la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio; asimismo, se dispuso ampliar a partir de dicho mes y durante el mismo periodo, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Corte Superior de Justicia de Arequipa; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia el Distrito de El Tambo; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Morochucos; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia el Centro Poblado de Saramiriza, Distrito de Manseriche.

**Segundo.** Que, la Resolución Administrativa N° 000272-2020-CE-PJ dispuso ampliar, con efectividad al 15 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2020, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira.

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ, debido a las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el presente año 2020, los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial; por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de setiembre del presente año, debe ser del 40% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 33.5% para los que estén en el Grupo B, de 34% para los que se encuentren en los Grupos C, E y H, de 34.5% para los que estén en el Grupo G; y de 37% para los que estén en los Grupos D y F, considerando que el reinicio de labores del Poder Judicial, la prórroga de suspensión de labores y el retorno a la suspensión de labores ha sido diferente en los diversos departamentos y provincias que se encuentran dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Cuarto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de

Gobierno el Informe N° 082-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene la propuesta de ampliación de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque; así como la propuesta de ampliación de la itinerancia de los órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Junín y Loreto, cuyos plazos de funcionamiento se encuentran vigentes hasta el 30 de noviembre de 2020; así como de otros aspectos, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, registró al mes de setiembre de 2020 una carga procesal de 300 expedientes, y al ser dicha cifra mucho menor que la carga mínima de 1,560 expedientes, evidencia que dicho juzgado de paz letrado se encontraría en situación de subcarga procesal, por lo que podría continuar realizando labor de itinerancia en los Distritos de Challhuahuacho y Haquira.

b) El Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, registró al mes de setiembre de 2020 una carga procesal de 325 expedientes, cifra que fue mucho menor que la carga mínima de 715 expedientes; asimismo, el 2° Juzgado Mixto del Distrito de Majes registró al referido mes una considerable carga procesal de 1,755 expedientes, de la cual 896 (51%) correspondieron a la carga inicial, como consecuencia de expedientes no resueltos de años anteriores, situación por la cual, no obstante haber resuelto 823 expedientes, su carga pendiente fue de 931 expedientes, por lo que aún requiere del apoyo del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, a través de la ampliación de la itinerancia de este último juzgado hacia el Distrito de Majes.

c) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al mes de setiembre de 2020 resolvió 53 expedientes de una carga procesal de 86, obteniendo por ello un avance de meta del 58%, superior al avance referencial del 40%; sin embargo, teniendo en cuenta, que el Distrito de Morochucos es mayormente una zona rural, donde existe un alto índice de pobreza, dicho juzgado de paz letrado podría continuar con la labor de itinerancia hacia el Distrito de Morochucos.

d) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, al mes de setiembre de 2020 resolvió 214 expedientes de una carga procesal de 642, obteniendo un avance de meta del 35%; asimismo, el 3° Juzgado de Paz Letrado (civil-penal) de El Tambo al referido mes resolvió 723 expedientes de una considerable carga procesal de 1,207, logrando un avance de meta del 60%; por lo que este último juzgado de paz letrado podría continuar aún con el apoyo del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín, requiriéndose ampliar la itinerancia de este último juzgado de paz letrado por un tiempo adicional.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado de San Agustín y el 3° Juzgado de Paz Letrado (civil-penal) de El Tambo, presentaron al mes de setiembre de 2020 una considerable cantidad de improcedencias de 55 y 518 expedientes, equivalentes al 26% y al 72% de su producción y que al restarles dichas improcedencias sus avances bajaron al 26% y 17%, respectivamente, por lo que se recomienda que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín y los magistrados de dichos órganos jurisdiccionales, informen al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las razones por las cuales dichos juzgados presentaron elevadas improcedencias.

e) El 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia al mes de setiembre de 2020, resolvió 544 expedientes de una carga procesal de 1,184 expedientes, logrando un avance de meta del 45%, asimismo, teniendo en cuenta la elevada carga inicial del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Jaén de 2,198 expedientes, se recomienda ampliar el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén, a fin de apoyar a sus homólogos.

De otro lado, el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Jaén, presentaron al mes de setiembre de 2020 un elevado porcentaje de improcedencias de 35 y 62 expedientes, los cuales equivalen al 11% y 15% de su producción, y que al restarle dichas improcedencias sus avances del 27% y 35% bajaron al 24% y 30%, por lo que se recomienda que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y los magistrados de los mencionados juzgados de paz letrados, informen al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las razones del elevado número de improcedencias.

f) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia del Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, al mes de setiembre de 2020 resolvió 8 expedientes de una carga procesal de 30, logrando un avance de meta de 36%; por lo que, al tener un buen nivel resolutivo y una baja carga procesal, podría continuar itinerando hacia el Centro Poblado de Saramiriza, Distrito de Manseriche a fin de acercar los servicios de administración de justicia a dicho distrito.

g) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 000854-2020-P-CSJPU-PJ, solicita la implementación de un juzgado de familia transitorio en la Provincia de Puno y dos juzgados de familia transitorios en la Provincia de San Román; sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° 1145-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020, se dispuso que las propuestas de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, se mantendrán en suspenso mientras dure el periodo de Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19, se desestimaría dicha solicitud.

h) Mediante Oficio N° 000418-2020-P-CSJHU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica solicita que el juzgado de paz letrado, cuya sede se encuentra en el Distrito de Tantarà, continúe ubicado en dicho distrito; así como continúe su labor de itinerancia hacia el Distrito de Aurahua; teniendo como sustento, entre otros, que dicho órgano jurisdiccional se encuentra ubicado céntricamente a los distritos en los que tiene competencia, realiza itinerancia en el Distrito de Aurahua en un ambiente establecido en el Palacio Municipal acondicionado por el alcalde de ese distrito; así como que en el Distrito de Tantarà se encuentra la sede de la Fiscalía Mixta y la Defensa Pública Ministerio de Justicia.

i) Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho y Loreto en sus informes que sustentan la ampliación de la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira, de la misma provincia; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo hacia el Distrito de Morochucos, de la misma provincia; del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, hacia el Distrito de Manseriche, de la misma provincia, no han informado sobre la cantidad de expedientes resueltos durante los periodos que han realizado dicha labor, siendo necesario que a futuro consignen dicha información en los informes remitidos al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, conteniendo también las fechas en las cuales se efectuaron las referidas itinerancias.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1457-2020 de la septuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio de la misma Corte Superior de Justicia.

**Artículo Segundo.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.

**Artículo Cuarto.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia el Distrito de El Tambo, misma provincia y Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.

**Artículo Quinto.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Morochucos, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.

**Artículo Sexto.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia el Centro Poblado de Saramiriza, Distrito de Manseriche de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.

**Artículo Séptimo.-** Solicitar informe a la Presidencia de la Comisión de Justicia de Genero del Poder Judicial, sobre la necesidad de implementar Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Puno; y las razones de su no priorización.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el juzgado de paz letrado del Distrito de Tantarà, Provincia de Castrovirreyra, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, debe de establecer su sede de manera definitiva en dicho distrito, continuando con la labor de itinerancia al Distrito de Aurahua, misma provincia.

**Artículo Noveno.-** Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín y los magistrados del juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín, Provincia de Huancayo y del 3° Juzgado de Paz Letrado (Civil-Penal) del Distrito y Provincia de El Tambo, informen al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, las razones por las cuales dichos juzgados presentaron un elevado número de improcedencias que, respectivamente, equivalen al 26% y 72% de su producción; y además al restarle dichas improcedencias sus avances del 35% y 30% bajaron al 26% y 17%.

**Artículo Décimo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a quince días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel



resolutivo del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén; y que la ODECEMA de dicha Corte Superior y los magistrados del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Jaén informen al presidente de la referida comisión, en el mismo plazo, sobre las razones del elevado número de improcedencias, que respectivamente equivalen al 11% y 15% de su producción; y además al restarle dichas improcedencias sus avances del 27% y 35% bajaron al 24% y 30%.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que, en los informes de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitidos al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán de consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

**Artículo Duodécimo.-** Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira, misma provincia; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo hacia el Distrito de Morochucos, misma provincia; del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín, Provincia de Huancayo, hacia el Distrito de El Tambo, misma provincia; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, hacia el Distrito de Manseriche, misma provincia, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Junín y Loreto, respectivamente.

**Artículo Decimotercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Loreto, Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1907699-6

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Disponen encargar el puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. - ELECTROSUR S.A.**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 350-2020-CG

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000002-2020-CG/GRTA-JCL, de la Gerencia Regional de Control de Tacna; el Memorando N° 000975-2020-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000189-2020-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 001072-2020-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000351-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que los Jefes de los OCI designados por la Contraloría General de la República, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva de los OCI dispone que la designación de los Jefes de OCI termina, entre otros, por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, mediante Memorando N° 000975-2020-CG/VCSCG, teniendo como sustento la Hoja Informativa N° 000002-2020-CG/GRTA-JCL de la Gerencia Regional de Control de Tacna; y estando a su función prevista en el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y sus modificatorias, propone concluir la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. - ELECTROSUR S.A.;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000189-2020-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones, evalúa y sustenta la propuesta de dar por concluida la designación del Jefe de OCI de ELECTROSUR S.A., en los numerales 7.2.3 y 7.2.4, antes referidos, de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL; hoja informativa que a través del Memorando N° 001072-2020-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano ha sido remitido a la Gerencia Jurídico Normativa; para continuar con el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000351-2020-CG/GJN, y a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000270-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que concluye la designación del Jefe de OCI

de ELECTROSUR S.A., disponiendo las acciones de personal necesarias, de conformidad con la propuesta presentada por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Roger Ernesto Murrugarra Guevara, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. – ELECTROSUR S.A., la cual tendrá efectividad en la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 2.-** Disponer el encargo del puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. – ELECTROSUR S.A., conforme a las disposiciones contenidas en el literal i) del apartado A del numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada por Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG.

**Artículo 3.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1907856-1

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Contraloría General de la República

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 351-2020-CG

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000132-2020-SERVIR-GDSRH, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2020-SERVIR-PE y el Oficio N° 000610-2020-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Hoja Informativa N° 000080-2020-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; el Memorando N° 001100-2020-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000355-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, según el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27785, el Contralor General de la República, tiene entre otras, la facultad de determinar la organización interna y el cuadro de asignación de personal de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 292-2019-CG, Resolución de Contraloría N° 069-2020-CG y Resolución de Contraloría N° 267-2020-CG, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República; estableciendo los órganos, incluidos los desconcentrados, así como las unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, y sus respectivas funciones;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 072-2020-CG, se aprobó la adecuación de la Estructura de Puestos Clasificados y el Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", que establece los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 000439-2020-CG/POLDEH, la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, en el marco de sus competencias, sustenta y propone el Cuadro para Asignación de Personal de esta Entidad Fiscalizadora Superior, recomendando solicitar opinión técnica a la Gerencia de Modernización y Planeamiento, a fin de proseguir con el trámite ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR;

Que, mediante el Memorando N° 000443-2020-CG/GMPL, la Gerencia de Modernización y Planeamiento remite la Hoja Informativa N° 000419-2020-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, unidad orgánica que, en el marco de sus funciones, evalúa desde el punto de vista organizacional la propuesta de CAP Provisional de la Contraloría General de la República, y considera que el mismo resulta viable al cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; así como lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, recomendando continuar con el trámite de aprobación;

Que, con Oficio N° 001314-2020-CG/SGE, el Secretario General de esta Entidad Fiscalizadora Superior remite a SERVIR el informe sustentatorio para la aprobación del CAP Provisional, el proyecto de CAP





Provisional, y el sustento para la exoneración del tope de cargos de Empleados de Confianza y Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, con Oficio N° 000610-2020-SERVIR-PE, el Presidente Ejecutivo de SERVIR remite el Informe Técnico N° 000132-2020-SERVIR-GDSRH, que contiene el informe técnico de opinión favorable de SERVIR para la aprobación del CAP Provisional de la Contraloría General de la República, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2020-SERVIR-PE, que exceptúa a esta Entidad Fiscalizadora Superior del tope de 50 empleados de confianza establecido en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, concordado con la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establecen que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR, y su aprobación, para el caso de Organismos Constitucionalmente Autónomos como la Contraloría General de la República, se realiza mediante Resolución del Titular del pliego;

Que, según el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones, el Contralor General de la República es el funcionario de mayor rango del Sistema Nacional de Control y la más alta autoridad de la Contraloría General de la República, y ejerce funciones de Titular del pliego presupuestal y representa a la Contraloría General de la República;

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Contraloría General de la República, en concordancia con su Estructura Orgánica vigente; dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N° 072-2020-CG, que aprobó la adecuación de la Estructura de Puestos Clasificados y el Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa a través de la Hoja Informativa N° 000355-2020-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000275-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución que apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Contraloría General de la República, de conformidad con la propuesta formulada por la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, y que cuenta además con la opinión favorable de SERVIR;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Contraloría General de la República, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 072-2020-CG, que aprobó la adecuación de la Estructura de Puestos Clasificados y el Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano adopte las acciones en el ámbito de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1907856-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Acceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1307-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2566 y 2634-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, remitidos por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante los cuales, eleva la carta de renuncia del abogado Emilio Omar Prado Urcuhuaranga, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de La Molina, por motivos de salud, informando que su último día de labores será el 11 de octubre de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Emilio Omar Prado Urcuhuaranga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de La Molina, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3746-2019-MP-FN, 193-2020-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 27 de diciembre de 2019, 03 de febrero y 04 de septiembre de 2020, respectivamente, con efectividad al 12 de octubre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1907793-1

### Acceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1308-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 352 y 362-2020-MP-FN-PJFSUCAYALI, remitidos por la abogada Luz Marlene

Álvarez Melchor, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante los cuales eleva, la carta de renuncia, de la abogada Kathy Isabel Fernández Alvarado, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 30 de noviembre de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Kathy Isabel Fernández Alvarado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2991-2018-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2018, con efectividad al 01 de diciembre de 2020; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1907794-1

### Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1309-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 966 y 1006-2020-MP-FN-PJFSAPURÍMAC, remitidos por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante los cuales, eleva la carta de renuncia del abogado Jaime Robles Casas, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau, por motivos personales y de salud, informando que su último día de labores será el 31 de octubre de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Jaime Robles Casas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2422-2019-MP-FN, de fecha 09 de septiembre de 2019, con efectividad al 01 de

noviembre de 2020; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1907795-1

### Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1310-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3373-2017-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2017, se nombró al abogado Carlos Antonio Núñez Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, los mismos que fueron prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2020, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3826-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en los oficios Nros. 3658, 5791, 6572-2020-FSC-FECOR-MP-FN, 4247, 6947-2020-FSNC-FECOR-MP-FN, 1547-2020-MP-FN-FSCN-FECCO e informe N° 32-2020-FSC-FECOR-MP-FN, suscritos por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, informes Nros. 127-2019-TIF-MP-FN, 37-2020-TIF-MP-FN y 013-2020-MP-FN-FSCN-FECCO-BBR, efectuados por el ingeniero Blas Gianpierre Balarezo Rentería del Área de Informática de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como el oficio N° 171-2020-ODCI-LIMA, cursado por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima; y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Antonio Núñez Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como la prórroga de los



mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3373-2017-MP-FN y 3826-2019-MP-FN, de fechas 21 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Jose Carlos Angelino Cordova, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1907796-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1311-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 251 y 405-2020-MP-FN-FSC-FSPN-FPS, cursados por el abogado Daniel Alberto Jara Espinoza, Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Miguel Angel Fernando Pastor Rodrigo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1907799-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1312-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1821-2020-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursado por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Maria Elena Acero Kuncho, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1907800-1

## Nombran Fiscales del Distrito Fiscal de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1313-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 802-2020-MP-FN-FSC-FSPN-FPS, cursado por el abogado Daniel Alberto Jara Espinoza, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que provisionalmente ocupe dicho cargo, así como al respectivo reemplazo que se genere, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Pasión Jesús Hermosa Abad, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5029-2014-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Pasión Jesús Hermosa Abad, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Tomasa Anita Campos Pomalazo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación<sup>4</sup>

1907801-1

## Nombran Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1314-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 274 y 627-2020-MP-FN-PJFSHUANCVELICA, cursados por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante los cuales, entre otros, ratifica el pedido efectuado por la abogada Valeria Ernestina Cárdenas Aristizábal, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica, quien solicita ocupar la plaza de Fiscal Provincial en el referido Despacho, toda vez que cumple con el tiempo para ser promovida, más aún si actualmente la referida plaza la viene ocupando un personal fiscal provisional.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Valeria Ernestina Cárdenas Aristizábal, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1278-2017-MP-FN, de fecha 18 de abril de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marielena Villanueva Rosales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1015-2017-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2017.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Valeria Ernestina Cárdenas Aristizábal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Marielena Villanueva Rosales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica,

designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca - Huancavelica.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1907802-1

## Nombran Fiscales del Distrito Fiscal del Cusco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1315-2020-MP-FN

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1296-2020-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por la abogada Nataly Ugarte Molina, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual remite la carta de renuncia al cargo del abogado Florentino Jiménez Fernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, por motivos de salud, solicitando retornar a su cargo de carrera; así como, el correo electrónico de fecha 05 de noviembre suscrito por el referido abogado. Asimismo, en atención a las propuestas efectuadas por la citada Presidenta; y, por la abogada Isabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a través del oficio N° 1592-2020-MP-FN-OCE-FEDTID, mediante los cuales solicitan cubrir las plazas a generarse; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Florentino Jiménez Fernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2979-2019-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2019.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosmery Barrientos Chipana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Calca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3814-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Wilfredo Quillahumán Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2455-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.



**Artículo Cuarto.-** Nombrar al abogado Wilfredo Quillahuamán Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la abogada Olga Ines Torres Quincho, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco.

**Artículo Sexto.-** Designar al abogado Florentino Jiménez Fernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Calca, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Calca.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1907803-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Designan Gerente de Operaciones Registrales del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000186-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de Noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000125-2020/GTH/RENIEC (24NOV2020) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000075-2020/GTH/SGPS/RENIEC (26NOV2020) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, con el Memorando Múltiple de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, designar al señor JOSÉ ADRIAN HURTADO GUEVARA, en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 127-2019/JNAC/RENIEC (28AGO2019), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JOSÉ ADRIAN HURTADO GUEVARA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor JOSÉ ADRIAN HURTADO GUEVARA, en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias; y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 01 de diciembre de 2020, al señor JOSÉ ADRIAN HURTADO GUEVARA, en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

1907855-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE PIURA****Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del pliego 457 - Gobierno Regional Piura****ORDENANZA REGIONAL  
N° 457-2020/GRP-CR****ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP - P) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR SALUD DEL PLIEGO 457 - GOBIERNO REGIONAL PIURA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de igual forma en su artículo 192 regula que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo, Son competentes para: (...) 3. Administrar sus bienes y rentas (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes (...) 6. Dictar las normas inherentes a la Gestión Regional (...) 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional (...)";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que el Cuadro para Asignación de Personal-CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-SERVIR, establece la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puesto de las Entidades, mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal-CAP;

Que, la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693;

Que, Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas de los recursos humanos del Sector Público, que establece en el numeral 14.1 del artículo 14, autorizando al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 787-2020/MINSA, de fecha 28 de Setiembre del 2020, se modifica el Cronograma de Actividades, para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) durante el ejercicio fiscal 2020, de los profesionales de la salud, y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, aprobado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 280-2020/MINSA, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE de fecha 13 de noviembre de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE de fecha 01 de abril de 2016, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el numeral 1.2 del Anexo 4 de la Directiva, establece los supuestos para la elaboración del CAP Provisional: Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional son: (...). 1.2. Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, el numeral 2.1 del Anexo 4 de la Directiva, señala que la elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces. Asimismo, el



numeral 2.2 dispone que el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda. Deben incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad. No procederá la aprobación de CAP Provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o Manual de Operaciones;

Que, el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH, dispone que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los niveles de gobierno está condicionada al informe de Opinión Favorable que emita SERVIR. Asimismo, el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GDSRH establece que la aprobación del CAP Provisional en el ámbito de Gobierno Regional debe aprobarse mediante Ordenanza Regional;

Que, con Oficio N° 000601-2020-SERVIR/PE, de fecha 13 de noviembre del 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Técnico N° 000130-2020-SERVIR-GDSRH, de fecha 08 de noviembre del 2020, con Opinión Técnica Favorable de SERVIR, en conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; de la Dirección Regional de Salud Piura y sus 06 Unidades Ejecutoras;

Que, mediante el Informe N°0108-2020-DRSP-DEGDRH, de fecha 02 de noviembre del 2020, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite a la Dirección regional de Salud – DIRESA Piura, el Informe sustentatorio consolidado de las propuestas de Cuadros para Asignación de Personal Provisional 2020 de las siguientes Unidades Ejecutoras: 400 - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA, 400 – DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD PIURA SECHURA, 401 – DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA, 402 – HOSPITAL II -2 SULLANA, 403 -DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA, 404 – HOSPITAL II 1 CHULUCANAS, 405 – HOSPITAL II 1 NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES PAITA, 406 – HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA II 2 STA. ROSA, se sustenta en el supuesto 1.2 del Anexo 4 de a fin gestionar el trámite de aprobación de dicho documento de gestión ante el Consejo Regional;

Que, mediante el Informe N° 945 -2020/GRP-460000 de fecha 24 de noviembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda tener en cuenta lo concluido y recomendado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y proseguir, conforme al Anexo N° 4 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/

GDSRH, con el trámite hacia el Consejo Regional para la aprobación de las propuestas del CAP Provisional de la DIRESA Piura y sus 6 Unidades Ejecutoras;

Que, mediante el Memorandum N°1909-2020-GRL-GRPPAT/OP del 27 de noviembre del 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite Opinión respecto de los proyectos de CAP Provisional propuestos por la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras, señalando que las plazas previstas en el CAP para el proceso de nombramiento no requieren financiamiento de parte del Pliego Regional, ya que éstas deben ser financiadas al 100% por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Dictamen N° 087-2020/GRP-200000-CPPTY AT, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Comisión de de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial recomienda aprobar la "ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP - P) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR SALUD DEL PLIEGO 457 - GOBIERNO REGIONAL PIURA";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria N° 61-2020, celebrada el 30 de noviembre en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP - P) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR SALUD DEL PLIEGO 457 - GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP -P) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura conforme al texto contenido en el Cuadro Resumen del Total de Cargos para la Culminación del proceso de nombramiento del año 2020, consistente en ocho mil doscientos seis (8206) Cargos necesarios; que comprende seis mil trescientos cuarenta y dos (6342) Cargos Ocupados y mil ochocientos sesenta y cuatro (1864) Cargos Previstos, que se detallan a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	CAP-P PROPUESTA			
	TOTAL NECESARIO	OCUPADOS	PREVISTOS	
UE 400	Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Piura	157	124	33
	Dirección Subregional de Salud Piura Sechura	1975	1786	189
UE 401	Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna – Sullana	2011	1753	258
UE 402	Hospital II-2 Sullana	789	599	190
UE 403	Dirección Subregional de Salud Morropón Huancabamba	1582	1287	295
UE 404	Hospital II-1 Chulucanas	418	242	176
UE 405	Hospital II-1 Nuestra Sra. De Las Mercedes Paita	558	228	330
UE 406	Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2	716	323	393
	<b>TOTAL</b>	<b>8206</b>	<b>6342</b>	<b>1864</b>

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Desarrollo social la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DÉJESE SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Web del Gobierno Regional de Piura ([www.regionpiura.gob.pe](http://www.regionpiura.gob.pe)), y en cada una de las Unidades Ejecutoras.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Piura, para su promulgación.

En Piura a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUE CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley

Dado en Piura, en la sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SERVANDO GARCÍA CORREA  
Gobernador Regional

1907572-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 397-2020/MDCH que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-MDCH

Chorrillos, 24 de noviembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Proveído N° 1909-2020-MDCH-GM de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 345-2020-MDCH-GAJ de fecha 23 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 285-2020-MDCH-GAT e Informe N° 1174-2020-MDCH-GAT-SR de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 397-2020/MDCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre del 2020, se estableció otorgar beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Chorrillos por pago total del Impuesto Predial, a fin de motivar a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias. Que de la misma normativa en la tercera disposición complementaria se dispuso la facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento;

Que, mediante Informe N° 1174-2020-MDCH-GAT-SR e Informe N° 285-2020-MDCH-GAT, de fecha 20 de noviembre del 2020, la Subgerencia de Rentas y la Gerencia de Administración Tributaria respectivamente; remiten a la Gerencia Municipal propuesta de prórroga

de fecha de pago de la Ordenanza N° 397-2020/MDCH hasta el 30 de diciembre del 2020, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano";

Que, esta Corporación Edil, dentro de sus políticas de desarrollo social sostenible, y en búsqueda del bienestar colectivo, considera necesario brindar facilidades a los contribuyentes que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias otorgándoles beneficios tributarios extraordinarios temporales.

Que, mediante Informe N° 345-2020-MDCH-GAJ, de fecha 23 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 397-2020/MDCH;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

**Artículo 1.- PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza N° 397-2020/MDCH "Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Chorrillos por pago total del Impuesto Predial, hasta el 30 de diciembre del 2020.

**Artículo 2.- ENCARGAR** el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 3.- Disponer** a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la Página Web Institucional.

**Artículo 4.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

1907703-1

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

#### Ordenanza que regula la visación de planos de trazado y lotización para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 321-2020/MDC

Cieneguilla, 16 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de noviembre del 2020, el Informe N° 223-2020-MDC/GDUR-SGOPC de fecha 10 de noviembre del 2020, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 410-2020-MDC/GPP, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 118-2020-MDC/GAJ, de fecha 10 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Proyecto de Ordenanza que regula la Visación de planos de trazado y lotización para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales", y;





## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para autonomarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente” puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchas organizaciones sociales que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, los que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las entidades prestadoras de servicios básicos como LUZ DEL SUR, ENEL Y SEDAPAL les vienen requiriendo como es propiamente la Visación de Planos aprobados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645 – Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos

locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Defensa Civil para su informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala: “En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 115° señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: “(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)”.

Que, Mediante el Art. 6° de la Ordenanza N° 341-MML “Las áreas que forman parte de derecho de Vía, tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines (...)”.

Que, donde los Bienes Públicos son las Vías Públicas de Dominio y Uso Público, donde la Constitución Política del Perú establece en su Capítulo III, de la Propiedad en su Artículo 73° señala: “los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en su Artículo 55°: “Patrimonio Municipal: Los bienes de Dominio Público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles” y en su Artículo 56°: “Bienes de Propiedad Municipal: Son bienes de las Municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público”.

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, señala en su artículo 29° que Las Municipalidades tienen como competencia y función: Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, (...)

Que, por lo antes descrito, debe considerarse además, que no se podrá dar la Visación de Planos para servicios básicos en los siguientes casos: a) Zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable; b) cauces de la ribera del río: zonas que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables; c) derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas; d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego; e) Zonas que cuenten con saneamiento físico legal destinado a Otros Usos: áreas educativas, de salud, zonas de recreación pública, zonas deportivas y otros equipamientos urbanos; f) los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Servicio De Agua Potable y Alcantarillado De Lima – SEDAPAL, viene desarrollando el Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla”, que beneficiará a 4,500 pobladores de 14 habilitaciones urbanas, quienes tendrán por primera vez los servicios básicos en sus viviendas.

Que, SEDAPAL dentro de la documentación requerida solicita planos visados para aquellos que no cuenten con título de propiedad o habilitación urbana.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regularización de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, Capítulo I, Artículo 85 indica: “en los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; estos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondientes; (...)”

Que, la Ley N° 31056 – Ley que amplía los plazos de la Titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; la presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2015.

Que, el Presente Proyecto de Ordenanza SUSPENDERA la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Lotización y Trazado de Vías y otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 223-2020-MDC/GDUR, de fecha 10 de noviembre del año en curso, expedido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, informa sobre la mesa de trabajo que se realizó conjuntamente con el concejo municipal acordando la modificación al proyecto de ordenanza para la Visación de planos para servicios básicos, que se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos técnicos reales de nuestro distrito, lo cual permitirá a la población solucionar los problemas por falta de servicios básicos.

Que, asimismo mediante Informe N° 410-2020-MDC/GPP, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se brinda opinión favorable al referido proyecto, precisando que sobre la ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo para la Visación de Planos de Trazados y Lotización para fines de servicio básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla, esta se determinara de acuerdo a la Ley N° 28687- Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso a Suelo y Dotación de los Servicios Básicos” y su Reglamento - Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda.

Que, a través del Informe N° 118-2020-MDC/GAJ, de fecha 10 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que propone regular el Procedimiento Administrativo para la Visación de Planos de Trazado y Lotización para fines de Servicios Básicos para las Organizaciones Sociales del Distrito de Cieneguilla.

En tal sentido, del análisis legal integral efectuado al referido Proyecto de Ordenanza, consideramos que esta se encuentra conforme a la normatividad vigente, las cuales están contenidas principalmente en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso a suelo y dotación de Servicios Básicos, por lo que su aprobación resulta viable y necesaria con carácter de urgencia dado el interés local del mismo.

Intermedio de Sesión de Concejo, llevada a cabo el día 16 de noviembre del 2020, que fue aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA VISACION DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACION PARA FINES DE SERVICIOS BASICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.**

**Artículo Primero.- FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene como finalidad viabilizar el Procedimiento Administrativo para la Visación de Planos de Lotización y Trazado de Vías para fines de Obtención de Servicios Básicos para las Organizaciones Sociales ubicados en Posesiones Informales y/u Organizaciones Vecinales asentados dentro del distrito de Cieneguilla, a fin de que los vecinos puedan contar con la instalación de servicios básicos, como de electricidad, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Cieneguilla y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores sentados en posesiones

informales y/u organizaciones vecinales debidamente reconocidos y que a la fecha de la emisión de la presente Ordenanza carecieran de dichos servicios.

**Artículo Segundo.- REQUISITOS PARA LA VISACION DE PLANOS PARA SERVICIOS BASICOS:**

a) Solicitud simple indicando el nombre del Asentamiento Humano, nombre del representante, su dirección legal y número del DNI;

b) Padrón de socios debidamente acreditados por la Junta Directiva;

c) Resolución de Reconocimiento de Junta Directiva vigente;

d) Documento que acredite la posesión del terreno matriz (Escritura Pública, Minuta de Compra y Venta, entre otros similares).

e) Plano de Ubicación y perimétrico del predio (matriz), georeferenciados en el Sistema Oficial WGS 84; firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización;

f) Planos de Lotización a escala adecuada, que permita la lectura del plano, indicando cuadro de datos técnicos, perímetro del terreno, ángulos internos, curvas de nivel, coordenadas UTM georeferenciados en el Sistema Oficial WGS 84; secciones viales, norte magnético, cuadro de aportes reglamentarios y memoria descriptiva;

g) Declaración Jurada del profesional responsable, de encontrarse habilitado;

h) Declaración Jurada de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con la entidad propietaria o con terceros; firmada por la Junta Directiva. (ANEXO N° 01)

i) Declaración Jurada de no estar en conflicto de límites con organizaciones sociales colindantes; además, que los Lotes propuestos en el Plano de Lotización tiene una consolidación hasta el 2015, de conformidad con la Ley N° 31056; firmada por la Junta Directiva. (ANEXO N° 02)

j) Estudio de Mecánica de Suelos, emitida por un laboratorio reconocido y certificado con ISO 9000. Para tal caso, en las siguientes condiciones; Tener más del 12% de pendientes o este en una zona de antecedentes de relleno sanitario.

k) Copia del Certificado de Inexistencia de Retos Arqueológicos (CIRA) (Si fuera necesario)

l) Acreditar que sus socios se encuentren inscritos como Contribuyentes en la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con una antigüedad no menor de 03 años.

m) Certificado de Zonificación y Vías vigente, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

n) 01 CD conteniendo la Documentación Técnica presentada (Memoria Descriptiva y Planos);

o) Derecho de pago: será 0.00 Nuevos Soles.

**Artículo Tercero.- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACION PARA SERVICIOS BASICOS.**

a) Los poseesionarios deberán estar posesionados de manera continua y pacífica hasta el año 2015, conforme a la Ley 31056;

b) Los Lotes no deben estar posesionados en zonas de Riesgo Alto, tales como zonas de huayco, terrenos con pendiente pronunciada, terrenos con peligros de desprendimiento y deslizamiento de rocas. Deberán demostrar acciones de seguridad ya desarrolladas con avances (escaleras con descansos y barandas según el Reglamento Nacional de Edificaciones, miradores, plazas, áreas verdes, taludes cumpliendo con el Reglamento Nacional de Edificaciones, miradores, plazas, áreas verdes, taludes estabilizados con áreas arborizadas), lo cual será verificado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

c) Así como, los terrenos no deben estar ocupando faja marginal, zonas arqueológicas.



d) No estar ocupando terrenos destinados a parques, áreas de recreación pública, áreas de equipamientos y otros fines, así como zonas monumentales o arqueológicas;

e) Los Planos solo graficarán predios con posesión efectiva;

f) Cada Plano de Lotización contará con el 13% de aportes reglamentarios de acuerdo a Ley (educación 2%, Salud 2%, áreas verdes 8% y otros usos 1%)

g) Acreditar el sembrado de dos (02) plantas en cada lote, el cual será constatado en la inspección técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

#### **Artículo Cuarto.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACION DE PLANOS PARA SERVICIOS BASICOS.**

Para realizar el proceso que Regula el Tratamiento Especial del Procedimiento Administrativo para la Visación de Planos para servicios básicos deberá presentar por mesa de partes de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Institución con los requisitos indicados en el artículo segundo de la presente Ordenanza y remitir el Expediente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

1. El administrado debe cumplir con todo el requisito enumerado en el Artículo Segundo, de la presente ordenanza al momento de la presentación de la solicitud.

2. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, solicitará opinión a la Gerencia de Desarrollo Social sobre si existe o no superposición con otra Organización Social

3. El personal técnico de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro procederá revisar la documentación, verificar en la base de datos catastrales las coordenadas UTM indicadas en los planos presentados por los administrados, y verificar con las condiciones para el otorgamiento de reconocimiento de Visación de Planos para servicios básicos; en caso de existir observaciones el personal técnico, comunicará y entregará las observaciones correspondientes al administrado mediante una carta, para la subsanación de observaciones dentro de un plazo de 15 días, de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

3. La Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, deberá emitir un Informe Técnico firmado y sellado por el funcionario Responsable de área acerca de las condiciones de seguridad de los riesgos mitigable o no mitigable que presente el área de terreno en evaluación, luego el expediente será devuelto a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro adjuntando una copia del informe técnico. La Gerencia de Asesoría Jurídica, deberá verificar los documentos y emitir su informe legal. Por otro lado, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro quien deberá aprobar o desaprobar, el expediente la misma que concluirá con una Resolución, previo Visación final de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

4. El plazo máximo, contados desde el día siguiente de la presentación del expediente será de treinta (30) días hábiles para que la Municipalidad emita la resolución a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

5. Bajo responsabilidad funcional, toda resolución contendrá un artículo que describa el texto de manera expresa, clara y detallada: "SOLO SERÁ VÁLIDO EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE ELECTRIFICACIÓN, AGUA Y ALCANTARILLADO, CUALQUIER OTRO USO DISTINTO A LO APROBADO GENERARA AUTOMÁTICAMENTE SU INVALIDEZ".

6. Contra la resolución que resuelve la solicitud, proceden los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

#### **Artículo Quinto.- CAUSALES PARA DENEGAR EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACION PARA SERVICIOS BASICOS**

La Visación de Planos no se otorgará a las

asociaciones, agrupaciones o cooperativas en los siguientes casos:

a) Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable;

b) Cauces de las riberas del río; poblaciones que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables;

c) Derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas;

d) Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio Agricultura y Riego;

e) Zonas que cuenten con Saneamiento Físico Legal destinado a Otros Usos como: Áreas educativas, de Salud, Zonas de Recreación Pública, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos;

f) Los ubicados en Zonas arqueológicas o los que se constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura;

g) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad;

#### **Artículo Sexto.- PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:**

El plazo para la atención de Visación de Planos y de Constancia de Posesión para servicios básicos es de 30 días hábiles.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, es de 60 días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La ampliación de esta Ordenanza podrá darse por el Concejo Municipal previa evaluación de los resultados favorables obtenidos de la presente Ordenanza.

**Segunda.- SUSPENDER** la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Trazado y Lotización y Otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término de plazo de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercero.- ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Social.

**Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municipieneguilla.gob.pe](http://www.municipieneguilla.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

#### **ANEXO N° 01**

#### **DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL NI RECLAMO ALGUNO SOBRE POSESIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, CON LA ENTIDAD PROPIETARIA O CON TERCEROS**

La (Junta Directiva) .....  
..... debidamente representado por (Cargo) .....  
Identificado con (Partida Registral) ..... y  
con domicilio en la Manzana: ..... Lote: .....

de la .....  
..... del Distrito de  
Cieneguilla, Provincia y Departamento: Lima.

**DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:**

No tener procesos Judiciales respecto del predio matriz, ni con terceras personas sobre Posesión del lote.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los \_\_\_\_ Días del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_



Huella Dactilar

**ANEXO N° 02**

**DECLARACIÓN JURADA QUE LA VISACION DE PLANOS SE EMPLEARÁ ÚNICAMENTE PARA TRÁMITES DE SERVICIOS BÁSICOS Y LOS LOTES PROPUESTOS EN EL PLANO DE LOTIZACIÓN TIENE UNA CONSOLIDACIÓN HASTA EL 2015, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 31056.**

La (Agrupación) .....

Identificado mediante Partida Registral N° .....

debidamente representado por su (cargo) .....

Identificado con DNI. N° ..... y con domicilio en

la Manzana: ..... Lote: ..... de la .....

..... del Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento: Lima.

**DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:**

- Que, la Visación de Planos se empleará únicamente para trámites de servicios básicos.
- Que, los Lotes propuestos en el Plano de Lotización tiene una consolidación **hasta el 2015** y que ocupan **desde el año** ..... en forma pacífica, continua y pública.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los \_\_\_\_ Días del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_



HUELLA DIGITAL

1907631-2

**Ordenanza que regula la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 322-2020/MDC**

Cieneguilla, 16 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de noviembre del 2020, el Informe N° 224-2020-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 10 de noviembre del 2020, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 411-2020-MDC/GPP, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 119-2020-MDC/GAJ, de fecha 10 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES". y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para autonormarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchas organizaciones sociales que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, los que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las entidades prestadoras de servicios básicos como LUZ DEL SUR, ENEL Y SEDAPAL les vienen requiriendo como es propiamente la Constancia de Posesión aprobados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos;

Que, la Ley N° 31056 – Ley que amplía los plazos de la Titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; la presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2015.

Por lo antes descrito, debe considerarse que además que no se podrá dar la Constancia de Posesión para servicios básicos en los siguientes casos: a) Zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable; b) cauces de la ribera del río: zonas que se encuentren ocupando faja marginal



o zonas inundables; c) derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas; d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego; e) Zonas que cuenten con saneamiento físico legal destinado a Otros Usos: áreas educativas, de salud, zonas de recreación pública, zonas deportivas y otros equipamientos urbanos; f) los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Servicio De Agua Potable y Alcantarillado De Lima – SEDAPAL, viene desarrollando el Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla”, que beneficiará a 4,500 pobladores de 14 habilitaciones urbanas, quienes tendrán por primera vez los servicios básicos en sus viviendas.

Que, SEDAPAL dentro de la documentación requerida solicita planos visados y constancia de posesión para aquellos que no cuenten con título de propiedad o habilitación urbana.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regularización de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, Capítulo I, Artículo 85 indica: “en los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; estos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondientes; (...)”

El Presente Proyecto de Ordenanza SUSPENDERÁ la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Lotización y Trazado de Vías y otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 224-2020-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 10 de noviembre del 2020, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, refiere que considerando lo expuesto y siendo necesario dictar medidas adecuadas que permita brindar apoyo a las organizaciones sociales de vivienda que se encuentren asentadas en las partes altas del distrito de Cieneguilla y que cuenten con reconocimiento de Juntas Directivas, que cumplan con los requisitos, posesión efectiva de más de cinco años y que requieran de constancias de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del Distrito de Cieneguilla.

Que, con Informe N° 411-2020-MDC/GPP, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se brinda opinión favorable al referido proyecto, precisando que sobre la ordenanza que regula la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla, esta se determinará de acuerdo a la Ley N° 28687- Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso a Suelo y Dotación de los Servicios Básicos” y su Reglamento - Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda.

Que, a través del Informe N° 119-2020-MDC/GAJ, de fecha 10 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula la Constancia de Posesión para fines de Servicios Básicos para las organizaciones sociales del Distrito de Cieneguilla.

En tal sentido, del análisis legal integral efectuado al referido Proyecto de Ordenanza, consideramos que esta se encuentra conforme a la normatividad vigente, las cuales están contenidas principalmente en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, por lo que su aprobación resulta viable y necesaria con carácter de urgencia dado el interés local del mismo.

Intermedio de Sesión de Concejo, llevada a cabo el día 16 de noviembre del 2020, que fue aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTANCIA DE POSESION PARA FINES DE SERVICIOS BASICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.**

#### **Artículo Primero.- FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene como finalidad viabilizar el Procedimiento Administrativo para la emisión de Constancia de Posesión para fines de Obtención de Servicios Básicos para las Organizaciones Sociales ubicados en Posesiones Informales y/u Organizaciones Vecinales asentados dentro del distrito de Cieneguilla, a fin de que los vecinos puedan contar con la Constancia de Posesión para instalación de servicios básicos, como de electricidad, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Cieneguilla.

#### **Artículo Segundo.- REQUISITOS PARA LA CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS:**

1. De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA:

a) Solicitud simple, dirigida al Alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro solicitando Constancia de Posesión para servicios básicos, indicando nombres y apellidos, dirección y número de DNI.

b) Plano de Ubicación (simple) o croquis del predio por el cual solicita Constancia de Posesión.

c) Pago por derecho de trámite: S/. 57.80 (Cincuenta y siete Nuevos Soles con 80 céntimos)

2. Adicionalmente se solicita:

a) Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad, de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con la entidad propietaria o con terceros, que perturbe la posesión pacífica; firmada por el solicitante. (ANEXO N° 01)

b) Constancia de Vivencia otorgada por la Junta Directiva vigente a la fecha de presentación que acreditara indubitadamente la posesión actual o Acta de Constatación Policial de Posesión, suscrita en ambos casos por todos los colindantes del predio.

#### **Artículo Tercero.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS.**

Recepcionado el Expediente en la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el Sub gerente delegará a un personal técnico del área para lo siguiente:

1. Realizar la inspección ocular correspondiente, levantando un **Acta de verificación** “in situ” de posesión efectiva del predio del Titular y suscrita por todos los colindantes de dicho predio y el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

2. Tomar una fotografía del predio, que deberá incluir en su informe técnico.

3. Derecho de pago.

#### **Artículo Cuarto.- CAUSALES PARA DENEGAR EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACION Y DE CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS**

La Constancia de Posesión no se otorgará a los posesionarios, en los siguientes casos:

a) Que, el Lote por el cual solicita Constancia de Posesión no se encuentre dentro del Plano de Lotización aprobado por ésta Municipalidad.

b) Así como, se ubique en Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable;

c) Cauces de las riberas del río; poblaciones que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables;

d) Derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas;

e) Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio Agricultura y Riego;

f) Zonas que cuenten con Saneamiento Físico Legal destinado a Otros Usos como: Áreas educativas, de Salud, Zonas de Recreación Pública, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos;

g) Los ubicados en Zonas arqueológicas o los que se constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura;

h) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad;

Además, no se otorgarán Constancia de Posesión en los siguientes casos:

- Exista proceso judicial en trámites en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del predio materia de la solicitud de Constancia de Posesión.

- Que, el predio actualmente se encuentre desocupado o sea un Lote baldío.

- Que, el predio ya cuente con servicios básicos.

**Artículo Quinto.-** Dar Trámite a las Constancias de Posesión que se generen de acuerdo a la presente Ordenanza mediante los planos Visados y anteriores Ordenanzas que hayan generado Plano Visados para servicios Básicos.

**Artículo Sexto.-** Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza que Regula la Constancia de Posesión para Servicios Básicos; la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro solicitará a la Gerencia de Desarrollo Social (en físico y en digital) la relación de Juntas Directivas reconocidas por ésta Municipalidad, debiendo indicar el número de Resolución de reconocimiento, nombre completo del Presidente, y su periodo de vigencia de reconocimiento, a fin de que el técnico (s) de Obras Privadas pueda revisar la Constancia de Vivencia adjunta por el recurrente en el pedido de Constancia de Posesión.

**Artículo Séptimo.- PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:**

El plazo para la atención de Constancia de Posesión para servicios básicos es de 30 días hábiles.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, es de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La ampliación de esta Ordenanza podrá darse por el Concejo Municipal previa evaluación de los resultados favorables obtenidos de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** SUSPENDER la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Trazado y Lotización y Otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término de plazo de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Social.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial

"El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municipieneguilla.gob.pe](http://www.municipieneguilla.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y complase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

#### ANEXO N° 01

#### DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL NI RECLAMO ALGUNO SOBRE POSESIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, CON LA ENTIDAD PROPIETARIA O CON TERCEROS

Yo, .....  
Identificado con DNI N° ..... y con  
domicilio en la Manzana: ..... Lote:  
..... de la .....  
..... del  
Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento: Lima.

#### DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:

No tener procesos Judiciales respecto del predio matriz, ni con terceras personas sobre Posesión del lote.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los \_\_\_\_ Días del mes de  
\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_



Huella Dactilar

1907631-3

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A, que otorgó Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2020-MDC/A

Cieneguilla, 16 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CIENEGUILLA;

VISTO:

El Informe N° 058-2020-MDC/GATYR-MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que remite el proyecto de Decreto de Alcaldía, mediante el cual solicita prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A, que establece "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias", hasta el 31 de diciembre del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y 30305, las



municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 312-2020-MDC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de enero de 2020, se aprueba la "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias"; disponiéndose su vigencia hasta el 29 de febrero del presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2020-MDC/A del 27 de abril del 2020 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza 312-2020-MDC/A que establece una Amnistía Tributaria por Impuesto Predial, Descuentos en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias hasta el 31 de agosto del 2020.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2020-MDC/A del 28 de agosto se prorrogó la vigencia de la Ordenanza 312-2020-MDC/A que establece una Amnistía Tributaria por Impuesto Predial, Descuentos en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Que, en la Segunda Disposición Final de la citada normativa, se faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza; así como para establecer prórroga en la vigencia de la misma.

Que, mediante Informe N° 058-2020-MDA/GATyR de fecha 16 de noviembre del presente, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, se propone prorrogar la vigencia de Ordenanza N° 312-2020-GATR/A, "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias", hasta el 31 de diciembre del presente año;

Que, considerando el contexto de la Pandemia de Covid-19 y su impacto económico en la población, es necesario dar facilidades a los contribuyentes para que puedan honrar sus adeudos tributarios y no penalizarlos con intereses ni recargos onerosos que impidan o desalienten la voluntad de pago de los ciudadanos.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.** - PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 312-2020-MDC/A, Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias", hasta el 31 de diciembre del 2020; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.** - ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación, y demás unidades orgánicas competentes.

**Artículo Tercero.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación del presente decreto en la Página Web

del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

1907631-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Prorrogan la vigencia de la Ordenanza 000417-MDI que aprobó el Programa de Beneficios "Reactivate Independencia"

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000010-2020-MDI

Independencia, 26 de noviembre del 2020

VISTO: El Memorando N° 000507-2020-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 000322-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 000417-2020-MDI que aprobó el Programa de Beneficios "Reactivate Independencia", el mismo que dispone la flexibilización de condiciones a fin que los vecinos del distrito puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, la Cuarta de las Disposiciones Complementarias, transitorias y finales de la norma precitada faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma;

Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 006-2020-MDI y N° 008-2020-MDI, se amplió la vigencia del Programa de Beneficios "Reactivate Independencia" hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, conforme señala el Memorando N° 00507-2020-GATR-MDI, dada la afectación a la economía familiar generadas por la situación de aislamiento social ordenado a nivel nacional, se hace necesario ampliar el plazo de vigencia del beneficio antes mencionado, así como formular algunas precisiones, a fin de dar la oportunidad a más vecinos para que efectúen su regularización tributaria y no tributaria, con la menor afectación posible;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral (6), y el artículo 42° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- PRORRÓGUESE la vigencia de la Ordenanza N° 000417-2020-MDI, que aprobó el Programa de Beneficios "Reactivate Independencia", hasta el 28 de diciembre de 2020.

**Artículo Segundo.**- PRECÍSESE que el beneficio al que se refiere el artículo sétimo de la Ordenanza alcanza a las deudas en cobranza coactiva siempre que la medida cautelar trabada no haya sido ejecutada.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y demás áreas de acuerdo a su competencia y atribuciones, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ  
Alcalde

1907745-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 400-2020/ML que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurin por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus COVID 19****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 014-2020-ALC/ML**

Lurín, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

El Informe N° 2385-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 1171-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 338-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 02 de septiembre de 2020, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en el artículo segundo de la referida Ordenanza Municipal, se establece como plazo de vigencia para poder acogerse a los beneficios tributarios, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, en la primera disposición final de la precitada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr su adecuada aplicación, incluyendo la prórroga de la misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/ML publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 30 de setiembre de 2020, se prorrogó hasta el 15 de octubre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 012-2020-ALC/ML publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de octubre de 2020, se prorrogó hasta el 31 de octubre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 013-2020-ALC/ML publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 31 de octubre de 2020, se prorrogó hasta el 30 de noviembre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML;

Que, mediante Informe N° 2385-2020-SGRR-GR/ML de fecha 20 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación señala que atendiendo a los pedidos de la población se debe ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal de beneficios tributarios;

Que, con Memorándum N° 1171-2020-GR/ML de fecha 20 de noviembre de 2020, la Gerencia de Rentas, haciendo suyo lo peticionado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe N° 338-2020-GAJ/ML de fecha 26 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 15 de diciembre del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de septiembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

1907765-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza que aprueba Beneficio de Deudas Tributarias y No Tributarias en favor de los contribuyentes del distrito de San Miguel a fin de mitigar el impacto económico generado por el Estado de Emergencia****ORDENANZA N° 423 /MDSM**

San Miguel, 24 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión de fecha 24 de noviembre del presente año;

VISTOS, el memorando N° 834-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 286-2020-GAJ/MDSM y el memorando N° 058-2020-GAJ/MDSM; emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 140-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y, las Actas de reuniones de fecha 12 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos





por Ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, los que fueron prorrogados con Decreto Supremo N° 020-2020-SA y con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, el mismo que vencen el 08 de diciembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre del presente año;

Que, por tal razón, resulta esencial establecer determinados beneficios que permitan a los sanmiguelinos el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Administración Tributaria y Fiscalización, y con los documentos señalados en vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO GENERADO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

**Artículo 2°.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha del inicio de su vigencia mantengan deudas vencidas por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y administrativas, respecto de los periodos señalados en

los artículos 4°, y 11° según corresponda de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**BENEFICIO DE DEUDA TRIBUTARIA**

**Artículo 3°.-** Establézcase en el distrito de San Miguel, durante la vigencia de la presente norma, la condonación de lo siguiente:

- a) 100% de intereses y reajustes que se hayan generado respecto del impuesto predial y arbitrios municipales
- b) 100% de los intereses y reajustes que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas antes de la vigencia del presente beneficio, siempre y cuando el deudor cumpla con el pago total de la multa
- c) 100% costas y gastos procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias.
- d) 100% sobre la multa tributaria que corresponda imponer por subvaluación u omisión de la declaración jurada de autovalúo, siempre que se presente la misma.

**Artículo 4°.-** Gozarán de un descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales, y sobre los intereses moratorios solo en caso cancelen el pago total de la siguiente manera:

ARBITRIOS – PAGO AL CONTADO			
AÑOS	BENEFICIO SOBRE EL INSOLUTO	BENEFICIO ADICIONAL POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE	BENEFICIO SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES
2020-2019	Condonación del 15% de descuento de los arbitrios municipales	En caso de cancelar o no mantener deuda pendiente del impuesto predial del año que corresponde el arbitrio a cancelar, gozarán de un 10% adicional de descuento sobre los arbitrios municipales, solo en caso cancelen el pago total adeudado del año correspondiente al arbitrio	Condonación del 100%
2018	Condonación del 25% de descuento de los arbitrios municipales		Condonación del 100%
2017-2016	Condonación del 35% de descuento de los arbitrios municipales		Condonación del 100%
Hasta 2015	Condonación del 45% de descuento de los arbitrios municipales		Condonación del 100%

Para gozar de la condonación anterior deberá efectuarse el pago al contado.

**Artículo 5°.-** El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente.

**Artículo 6°.-** En caso de encontrarse reclamado o apelado la obligación tributaria deberá presentarse el desistimiento correspondiente para acceder al beneficio. Excepcionalmente se entenderá desistido de forma automática si efectúa el pago al contado.

**Artículo 7°.-** No será aplicable ninguno de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, cuando las obligaciones tributarias se encuentren con medidas cautelares efectivas producto del proceso de ejecución coactiva.

**Artículo 8°.-** Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

**Artículo 9°.-** De igual forma gozará de un descuento equivalente al 50% por el pago al contado de la multa tributaria impuesta hasta el año 2019.

**Artículo 10°.-** En caso paguen la deuda de forma fraccionada sólo se aplicarán la condonación de las moras, intereses y/o reajuste de la deuda a fraccionar.

Respecto al pago de la cuota inicial, así como el número de cuotas a fraccionar y su aprobación, se seguirá lo

estipulado por los artículos 12°, 13° y 14° de la Ordenanza Municipal N° 335/MDSM, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias vigente, y demás artículos que resulten aplicables. No se podrá otorgar fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

**Artículo 11°.-** Los descuentos establecidos en el artículo 4° no podrán ser aplicados sobre otro beneficio tributario bajo el cual el contribuyente se encuentre acogido

### CAPÍTULO III

#### BENEFICIO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

**Artículo 12°.-** Establézcase en el distrito de San Miguel, beneficios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por sanciones administrativas, impuestos inclusive durante la vigencia de la presente norma, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), siempre que lo cancelen en su totalidad.

Accediendo a descuentos de las sanciones administrativas (NIM, resoluciones de sanción y resoluciones subgerenciales y gerenciales), de acuerdo con la siguiente gradualidad:

AÑO	BENEFICIO
2020-2019	55% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio.
2018-2017	65% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio.
2016-2015	75% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio
Hasta 2014	90% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

**Artículo 13°.-** No se aplicará descuento ni la condonación de costas cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía la ejecución de una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades, según lo establecido a continuación:

1. En caso de trabarse una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y habiendo comunicado la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso de que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

2. En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o vehículos, o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad

**Artículo 14°.-** En caso se acoja al pago por fraccionamiento se efectuará un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en etapa ordinaria o en ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente ordenanza. Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo.

Se podrá fraccionar en seis (06) cuotas como máximo, siendo la cuota inicial de igual monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

En caso no desee o no pueda acceder a lo antes dispuesto, podrá acogerse al fraccionamiento sobre

las sanciones administrativas en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 335/MDSM, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

El acogimiento al fraccionamiento del pago condonará las costas procesales.

**Artículo 15°.-** Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

**Artículo 16°.-** La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable el disponerse las medidas cautelares que correspondan.

**Artículo 17°.-** El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas procesales generadas, así como implicará el reconocimiento de la falta incurrida o infracción tipificada, por lo que no podrá luego presentar reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar, mucho menos solicitud de devolución. Implicará, asimismo, un desistimiento automático de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento de una futura acción judicial.

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

**Artículo 18°.-** En caso el obligado tuviera procesos judiciales en trámite, en los cuales se estuviera evaluando la vigencia de la multa impuesta, el obligado deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento del proceso judicial y de la pretensión y copia simple de la tasa de desistimiento, establecida en el Arancel Judicial, con la constancia de haber sido ingresado por mesa de partes del Poder Judicial. Posteriormente al acogimiento al presente beneficio, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta, pudiendo para ello el área de Ejecutoria Coactiva solicitar el apoyo de la Procuraduría Pública Municipal.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la plataforma de atención de la Municipalidad Distrital de San Miguel o vía esa de partes virtual o al correo institucional [ejecoactiva@munisanmiguel.gob.pe](mailto:ejecoactiva@munisanmiguel.gob.pe), luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

**Artículo 19°.-** Tratándose de multas no tributarias impuestas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se sujetará a los descuentos establecidos en el respectivo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobado con Ordenanza N° 398/MDSM. No siéndole aplicable los beneficios de la presente ordenanza.

**Artículo 20°.-** En ningún caso se aplicarán descuentos sobre algún tipo de beneficio no tributario ya establecido, es decir no se podrán acumular beneficios.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 01 hasta el 31 de diciembre del 2020, salvo que, mediante Decreto de Alcaldía se amplíe o modifique la Ordenanza. Precisándose que los compromisos de pago suscritos por la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, y Ejecutoria Coactiva mantendrán su vigencia hasta el término del cronograma establecido.



**Segunda.-** Facúltase al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, Ejecutorias Coactivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal, y su publicación en la página web institucional ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)) y a la Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1907514-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020/MDSM

Mediante Oficio N° 058-2020-SG/MDSM la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 010-2020/MDSM, publicada en la edición del 19 de noviembre de 2020.

**DICE:**

(...)

Artículo 2°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°383/MDSM, adecuando los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19; conforme el Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

**DEBE DECIR:**

(...)

Artículo 2°.- MODIFICAR los procedimientos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, adecuándolos a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19; conforme el Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

1907718-1

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos"**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2020-MDS

Surquillo, 30 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorando N° 639-2020-GM-MDS de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 308-2020-GAJ-MDS de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 052-2020-GR-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 074-2020-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 311-2020-SGFT-GR-MDS de fecha 20 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, respecto a la prórroga la vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 464-MDS, se aprobó el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos", hasta el día 31 de octubre de 2020. En ese sentido, la Segunda Disposición Final faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como la prórroga del mismo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MDS, se dispuso la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos", hasta el día 30 de noviembre de 2020;

Que, de conformidad con el Informe N° 308-2020-GAJ-MDS de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 052-2020-GR-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 074-2020-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 311-2020-SGFT-GR-MDS de fecha 20 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, opinan favorable respecto a la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos";

En uso de las facultades conferidas por los artículos 38° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 30 de diciembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos", por los fundamentos expuestos en el presente decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ  
Alcalde

1907811-1




DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


  
**El Peruano**
**Suscríbete** al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

**andina**  
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa  
 información  
 con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS  
 Y A TODO COLOR**

**SEGRAF**  
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)